

GUÍA DE MEDIADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA

2018-2019



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN

 LEFEBVRE · EL DERECHO



Editorial
Tébar Flores

GUÍA DE MEDIADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA 2018-2019

GUÍA DE MEDIADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA 2018-2019

- Por Comunidades Autónomas y provincias
- Con datos completos de contacto
- Con especialidades y ámbitos
- Incluye listado de árbitros y *compliance officers*



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN

 LEFEBVRE · EL DERECHO

Guía de Mediadores profesionales de España

2018-2019



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN
www.asemed.org

Datos de catalogación bibliográfica:

GUÍA DE MEDIADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA 2018-2019

Asociación Española de Mediación

EDITORIAL TÉBAR FLORES, S.L., Madrid, año 2018

ISBN: 978-84-7360-635-6

Materias: LMAC5. Arbitraje, mediación y otras formas de resolución de conflictos.

Formato: 130 x 190 mm

Páginas: 210

www.asedmed.org

Todos los derechos reservados.

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la Ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización expresa de Editorial Tébar Flores. La infracción de estos derechos puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y siguientes del Código Penal).

GUÍA DE MEDIADORES PROFESIONALES DE ESPAÑA 2018-2019

Asociación Española de Mediación

© 2018 Editorial Tébar Flores, S.L.

C/ Matilde Hernández, 34

28019 Madrid

Tel.: 91 550 02 60

Fax: 91 550 02 61

ventas@tebarflores.com

www.tebarflores.com

ISBN: 978-84-7360-635-6

Depósito legal: M-14801-2018

Índice

Especialidades de Mediación	7
Guía de mediadores profesionales de España	
Andalucía.....	9
Aragón.....	19
Asturias	25
Castilla-La Mancha	33
Castilla y León	43
Cataluña.....	55
Extremadura	59
Galicia.....	67
Islas Baleares	79
Islas Canarias	83
Comunidad de Madrid	87
Región de Murcia	107
Navarra.....	111

País Vasco	115
La Rioja	121
Comunidad Valenciana	125
Compliance Officers	133
Árbitros	139
Estatutos del Centro de Mediación y Junta Arbitral de la Asociación Española de Mediación	147
Código Deontológico de Mediadores y Árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de ASEMED	157
Reglamento de Arbitraje de la Junta Arbitral de la Asociación Española de Mediación	165
Reglamento del Centro de Mediación de la Asociación Española de Mediación	193
Anexos	201
Derechos y Honorarios de Arbitraje	203
Costes de la Mediación	205
Convenios con entidades, instituciones, organismos y empresas para mediación	207

Especialidades de Mediación

1. Mediación Civil y Mercantil
2. Mediación Familiar
3. Mediación Concursal
4. Mediación Hipotecaria
5. Mediación Organizacional
6. Mediación Laboral
7. Mediación Administrativa
8. Mediación Sanitaria
9. Mediación Comunitaria e Intercultural
10. Mediación Escolar
11. Mediación Penal y Penitenciaria
12. Mediación en materia de Violencia de Género
13. Mediación en materia de Tráfico
14. Mediación en materia de Consumo
15. Mediación Policial
16. Mediación en Emergencias y Catástrofes
17. Mediación Política
18. Mediación Intrajudicial

Andalucía

Cádiz



Mediación Civil y Mercantil

JOSÉ ANTONIO NOYA GALLARDO



670597120



mediacionchiclana@gmail.com

MARÍA ÁNGELES ORDOÑEZ PEÑA



691723820



angeles.ordonez@hotmail.es



Mediación Familiar

JOSÉ ANTONIO NOYA GALLARDO



670597120



mediacionchiclana@gmail.com

Córdoba**Mediación Civil y Mercantil****MIGUEL ÁNGEL CRESPIÓN GARCÍA**

670867675



economistas@crespingarcia.es

M^a ESTHER GARCÍA SÁNCHEZ

606944690



esthergarsa@hotmail.com

MARÍA SIERRA MANCHADO ROPERO

607543986



intercessiomanchado@gmail.com

CARMEN VALENZUELA RUBIA

663170400



caval@carmenvalenzuela.com



Mediación Hipotecaria

MIGUEL ÁNGEL CRESPÍN GARCÍA



670867675



economistas@crespingarcia.es



Mediación Penal y Penitenciaria

MARÍA SIERRA MANCHADO ROPERO



607543986



intercessiomanchado@gmail.com

EVA MARÍA TORRERO GÓMEZ



C/ Blanca nº 6 • 14470 El Viso (Córdoba)



686283314 / 957127256



evatorrero@hotmail.es



Mediación Familiar

M^a ESTHER GARCÍA SÁNCHEZ



606944690



esthergarsa@hotmail.com



Mediación Escolar

MARÍA SIERRA MANCHADO ROPERO



607543986



intercessiomanchado@gmail.com

Granada



Mediación Civil y Mercantil

FRANCISCO CARDENETE GARCÍA



C/ Gran Vía de Colón nº 48, 5º planta (Edif. CTT-URG) •
18010 Granada



656601747



cardenete.mediacion@gmail.com

www.qmediacion.es

Mediador Civil y Mercantil y Consumo.

IDAIRA DORTA PÉREZ

 C/ Castañeda nº 12, 2ºA • 18009 Granada

 644296449 / 958960464

 dortaperezidaira@gmail.com

Máster Interuniversitario en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos; y licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración.



Mediación Concursal

ADELA LÓPEZ SOTO

 Paseo de la Ermita nº 24, Bajo C • 18194 Churriana de la Vega (Granada)

 639115566 / 958554722

 2161@lcagr.es

Huelva



Mediación Civil y Mercantil

JOSÉ RAFAEL PADILLA DOMÍNGUEZ

 607746991

 info@cnispain.com



Mediación Familiar

JOSÉ RAFAEL PADILLA DOMÍNGUEZ



607746991



info@cnispain.com

Jaén



Mediación Civil y Mercantil

ADRIÁN LÓPEZ DÍAZ



C/ Virgen de la Cabezan^o 32, entresuelo G - Izq. • 23008 Jaén



644229854 / 953229168



adrianmediador@gmail.com

Licenciado en derecho. Experto universitario en mediación familiar, asuntos civiles y mercantiles, y en conflictos en organizaciones complejas (UNIA).

Sevilla



Mediación Civil y Mercantil

ROCÍO CARRIÓN MARTÍNEZ



627761710



rocarrion@hotmail.com

GRACIA GARCÍA BARRIOS



Avd. Menéndez y Pelayo nº 8, 2º planta • 41004 Sevilla



627385614 / 955292283



graciagbarrios@gmail.com

Licenciada en Derecho. Abogada en Ejercicio. Máster en Mediación para Abogados.



Mediación Familiar

MARÍA DOLORES BAQUERO GARCÉS



633140514



mdabogada@baquerogarcés.com

PILAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

 C/ Virgen de Regla nº 1, Escalera A, 1º Puerta 2 • 41011 Sevilla

 625441453 / 954866516

 info@pilarrodriguezgonzalezabogados.es

www.pilarrodriguezgonzalezabogados.es

Licenciada en derecho por la Universidad de Sevilla. Curso Superior Universitario en Mediación Civil, Mercantil y Familiar por la Universidad Rey Juan Carlos.

JOSE MANUEL SÁNCHEZ ROMERO

 Avd. de San Francisco Javier nº 24, planta 6ª, módulo 19 • 41018 Sevilla

 686456171 / 954284283

 5933@icasevilla.org

Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla, abogado en ejercicio desde el año 1989. Formación en mediación a través de ASEMED. Curso Especial de Mediación Familiar de 300 horas. Formación presencial en ASEMED de 36 horas.

Aragón

Huesca



Mediación Hipotecaria

MARTA GARCÍA HASTA



617935897



mgarcia@icahuesca.net



Mediación Familiar

MARTA GARCÍA HASTA



617935897



mgarcia@icahuesca.net

Zaragoza**Mediación Mercantil****JOSÉ PAJARES ECHEVERRÍA**

Paseo Independencia 21, 1º Centro • 50001 Zaragoza



619009013 / 976233383



info@pajaresyassociados.com

www.pajaresyassociados.com

Licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza, año 1982.

Mediador por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, año 2014.

PAJARES & ASOCIADOS

ABOGADOS DESDE 1958



Mediación Concursal

JOSÉ PAJARES ECHEVERRÍA



Paseo Independencia 21, 1º Centro • 50001 Zaragoza



619009013 / 976233383



info@pajaresyassociados.com

www.pajaresyassociados.com

Licenciado en Derecho por la Universidad de Zaragoza, año 1982.

Mediador por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, año 2014.

PAJARES & ASOCIADOS

ABOGADOS DESDE 1958

Asturias



Mediación Civil y Mercantil

DANIEL DE LA HORRA VALDERRAMA



Avd. de Galicia nº 3, Entresuelo • 33700 Luarca (Asturias)



670785634 / 985640361



daniel@asesoriasabugo.es

Licenciado en Derecho. Curso de Mediación Civil y Mercantil. Especialización concursal (200 horas).

MARÍA BELÉN GARCÍA LÓPEZ



Avd. de Galicia nº 3 • 33700 Luarca (Asturias)



647550385 / 985640361



belen@asesoriasabugo.es

Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas.
Curso en Mediación Civil y Mercantil.

CARLOS MARTÍNEZ BRAÑA



630841737



carlos-asturdem@economistas.org

JOSÉ LEÓN MUÑOZ PÉREZ



C/ Miguel Induráin nº 11 • 33010 Oviedo (Asturias)



619824564 / 985224737



joseleon.mp@gmail.com

MBA - Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales. Mediador homologado por Ministerio de Justicia y árbitro por ASEMED.

JOSÉ INDALECIO VIÑA DÍAZ

680807511



josecampanal@hotmail.com

**Mediación Concursal****CARLOS GARCÍA-HAWKINS CUESTA**

Avd. de Galicia nº 12 • 33005 Oviedo (Asturias)



666223699 / 984293414



cvghc@hotmail.com

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. Diplomado en Ciencias Empresariales. Experto Universitario en Administración Concursal. Especialista en Mediación Civil y Mercantil, Especialidad Concursal.

CARLOS MARTÍNEZ BRAÑA

630841737



carlos-asturdem@economistas.org

JOAQUÍN LUIS MASTACHE DE LA PEÑA

C/ San Francisco nº 13, 4ºE • 33003 Oviedo (Asturias)



676259503 / 984282878



jmastachedelap@economistas.org



Mediación Penal y Penitenciaria

A. BEATRIZ MAÑANA PALACIO



C/ Muñoz Degrain nº 1, 1º C • 33007 Oviedo (Asturias)



645323255 / 985030724



psimegab@gmail.com

Licenciada en Psicología. Máster en Psicología Legal y Forense.
 Experta en Mediación Familiar. Especialista en Mediación Penal y
 Justicia Restaurativa.



Mediación Familiar

A. BEATRIZ MAÑANA PALACIO



C/ Muñoz Degrain nº 1, 1º C • 33007 Oviedo (Asturias)



645323255 / 985030724



psimegab@gmail.com

Licenciada en Psicología. Máster en Psicología Legal y Forense.
 Experta en Mediación Familiar. Especialista en Mediación Penal y
 Justicia Restaurativa.

APROVECHA
CADA MOMENTO



iQMEMENTO
LEFEBVRE

LA SOLUCIÓN A
TODAS TUS CONSULTAS
EN CUALQUIER
MOMENTO Y LUGAR

Ahora puedes consultar todos los Mementos incluidos en tu producto, en tu tableta y smartphone a través de la aplicación iQMemento.

Disfruta ya de las ventajas del acceso multi dispositivo:

- Consulta el Memento en cualquier momento y desde cualquier lugar sin necesidad de conexión a internet.
- Sincronización total con todos los dispositivos móviles utilizados.

「PRUÉBALO LLAMANDO AL 91 210 80 00」

 www.efl.es  91 210 80 00

 clientes@lefebvreelderecho.com    

 LEFEBVRE · EL DERECHO

Castilla-La Mancha

Albacete



Mediación Familiar

ROSA PILAR SÁEZ GALLEGO



Paseo de la Libertad nº 15, 1º H • 02001 Albacete



600787134 / 967305179



info@rosapilarsaez.com

Abogada. Licenciada en Derecho por la UCLM, Facultad de Albacete. Máster en Criminología. Cursos de Práctica Jurídica y Programa Superior de Especialización en Mediación Familiar.



Mediación en materia de Tráfico

ENRIQUE JAVIER GUALDA SUÁREZ



679902954



ejgs03@gmail.com

Cuenca**Mediación Civil y Mercantil****NAYALI GONZÁLEZ MONTALTI**

C/ Hermanos Becerril nº 21 • 16004 Cuenca



684311614 / 969243402



gestion@mediacionclm.com

Grado en Psicología Organizacional en la rama de conocimiento de ciencias sociales y jurídicas en el campo específico de ciencias sociales y del comportamiento. Resolución de conflictos, mediación y estrategias de negociación UCLM. Especialidad en mediación familiar, civil y mercantil/laboral en Mainfor.

**Mediación Familiar****NAYALI GONZÁLEZ MONTALTI**

C/ Hermanos Becerril nº 21 • 16004 Cuenca



684311614 / 969243402



gestion@mediacionclm.com

Grado en Psicología Organizacional en la rama de conocimiento de ciencias sociales y jurídicas en el campo específico de ciencias sociales y del comportamiento. Resolución de conflictos, mediación y estrategias de negociación UCLM. Especialidad en mediación familiar, civil y mercantil/laboral en Mainfor.

Guadalajara



Mediación Civil y Mercantil

RAQUEL CARRERA SERRANO

✉ Travesía San Miguel nº 3, 1º B • 19001 Guadalajara

☎ 677428847

@ rcs@mediacionguadalajara.com

www.mediacionguadalajara.com

Licenciada en Derecho y Título de Mediación Civil, Mercantil y Familiar, año 2014.



MEDIACIÓN GUADALAJARA

CAROLINA DE BLAS HERRERO



C/ La Mina nº 39, 2º Derecha • 19001 Guadalajara



646089006 / 949826546



direccion@mediacionguadalajara.com

Licenciada de Derecho. Agente en Igualdad. Compliance Officer.



MEDIACIÓN GUADALAJARA



Mediación Familiar

RAQUEL CARRERA SERRANO

✉ Travesía San Miguel nº 3, 1º B • 19001 Guadalajara

☎ 677428847

@ rcs@mediacionguadalajara.com

www.mediacionguadalajara.com

Licenciada en Derecho y Título de Mediación Civil, Mercantil y Familiar, año 2014.



MEDIACIÓN GUADALAJARA

CAROLINA DE BLAS HERRERO

✉ C/ La Mina nº 39, 2º Derecha • 19001 Guadalajara

☎ 646089006 / 949826546

@ direccion@mediacionguadalajara.com

Licenciada de Derecho. Agente en Igualdad. Compliance Officer.



MEDIACIÓN GUADALAJARA

Toledo



Mediación Civil y Mercantil

MANUELA MORATA MARTÍNEZ

☎ 665269137

@ manoli.morata@hotmail.com

GEMMA SANMIGUEL CARDEÑOSA



618712231



gsanmiguel.trabajo@gmail.com



Mediación Concursal

JACINTO GONZÁLEZ ROMERO



634537496



jacintogonzalez.icato@gmail.com



Mediación Organizacional

JACINTO GONZÁLEZ ROMERO



634537496



jacintogonzalez.icato@gmail.com



Mediación Familiar

PILAR PERALA CASARES



637806667



pilarperala@gmail.com

Castilla y León

Burgos



Mediación Civil y Mercantil

HELENA IBÁÑEZ LANGA

 C/ Portomarín nº 28, Bajo • 09001 Burgos

 607447715 / 947462587

 info@legaleabogados.com

Licenciada en Derecho. Máster en Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Compliance Officer) y Mediación Organizacional. Máster en Mediación Civil y Mercantil.

HELENA NADAL SÁNCHEZ

 Plaza de la Iglesia nº 2 • 09461 Fuentenebro (Burgos)

 608202586

Mediadora. Doctora en Filosofía del Derecho (Univ. de Burgos, Premio extraordinario de Doctorado), Especialista en Mediación Familiar (Univ. de Burgos), Máster en Gestión de Conflictos y Promoción de la Convivencia (Univ. Autónoma de Barcelona), Postgrado en Cultura de la Paz (Univ. de Barcelona), Especialista en Mediación Civil, Mercantil y Concursal (Univ. Oberta de Catalunya), profesora del Curso de Especialista en Mediación Familiar (Univ. de Burgos), autora de la obra *Mediación: de la Herramienta a la disciplina. Su lugar en los sistemas de justicia, Navarra*, Thomson Reuters Aranzadi, 2016.

M^a DEL CARMEN QUINTANA PÉREZ

✉ Avd. Reyes Católicos nº 40, 4º H • 09005 Burgos

☎ 649860080 / 947228366

@ carmenquintana@movistar.es

Licenciada en Económicas. Graduada en Derecho, 350 horas de formación en administración y mediación concursal. 516 horas en formación de mediación civil, mercantil, concursal, accidentes de tráfico, organizacional y penal.

**Mediación Concursal****HELENA IBÁÑEZ LANGA**

✉ C/ Portomarín nº 28, Bajo • 09001 Burgos

☎ 607447715 / 947462587

@ info@legaleabogados.com

Licenciada en Derecho. Máster en Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Compliance Officer) y Mediación Organizacional. Máster en Mediación Civil y Mercantil.

M^a DEL CARMEN QUINTANA PÉREZ

 Avd. Reyes Católicos nº 40, 4º H • 09005 Burgos

 649860080 / 947228366

 carmenquintana@movistar.es

Licenciada en Económicas. Graduada en Derecho, 350 horas de formación en administración y mediación concursal. 516 horas en formación de mediación civil, mercantil, concursal, accidentes de tráfico, organizacional y penal.



Mediación Organizacional

HELENA IBÁÑEZ LANGA

 C/ Portomarín nº 28, Bajo • 09001 Burgos

 607447715 / 947462587

 info@legaleabogados.com

Licenciada en Derecho. Máster en Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Compliance Officer) y Mediación Organizacional. Máster en Mediación Civil y Mercantil.



Mediación Laboral

HELENA IBÁÑEZ LANGA



C/ Portomarín nº 28, Bajo • 09001 Burgos



607447715 / 947462587



info@legaleabogados.com

Licenciada en Derecho. Máster en Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Compliance Officer) y Mediación Organizacional. Máster en Mediación Civil y Mercantil.



Mediación en materia de Tráfico

M^a DEL CARMEN QUINTANA PÉREZ



Avd. Reyes Católicos nº 40, 4º H • 09005 Burgos



649860080 / 947228366



carmenquintana@movistar.es

Licenciada en Económicas. Graduada en Derecho, 350 horas de formación en administración y mediación concursal. 516 horas de formación de mediación civil, mercantil, concursal, accidentes de tráfico, organizacional y penal.



Mediación Familiar

HELENA IBÁÑEZ LANGA

 C/ Portomarín nº 28, Bajo • 09001 Burgos

 607447715 / 947462587

 info@legaleabogados.com

Licenciada en Derecho. Máster en Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Compliance Officer) y Mediación Organizacional. Máster en Mediación Civil y Mercantil.

HELENA NADAL SÁNCHEZ

 Plaza de la Iglesia nº 2 • 09461 Fuentenebro (Burgos)

 608202586

Mediadora. Doctora en Filosofía del Derecho (Univ. de Burgos, Premio extraordinario de Doctorado), Especialista en Mediación Familiar (Univ. de Burgos), Máster en Gestión de Conflictos y Promoción de la Convivencia (Univ. Autónoma de Barcelona), Postgrado en Cultura de la Paz (Univ. de Barcelona), Especialista en Mediación Civil, Mercantil y Concursal (Univ. Oberta de Catalunya), profesora del Curso de Especialista en Mediación Familiar (Univ. de Burgos), autora de la obra *Mediación: de la Herramienta a la disciplina. Su lugar en los sistemas de justicia*, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2016.

NATALIA PORTAL NUÑEZ

 Avd. Cantabria nº 23, 1º D • 09006 Burgos

 620706508 / 947230663

 info@mediadornataliportal.es

Licenciada en Derecho, posgrado en mediación civil y mercantil, especialización en mediación familiar, perito en intervención psicoeducativa en casos de acoso escolar y técnico especialista en casos de acoso escolar, experta en psicopedagogía.

León**Mediación Civil y Mercantil****JUAN JOSÉ LOBO FERNÁNDEZ**

 670260847

 juanjlobo@crespoylobo.com

ANA MÉRIDA GONZÁLEZ

 C/ Alférez Provisional nº 2, 8º C • 24001 León

 617000919 / 987236981

 anamerida@ical.es

Licenciada en Derecho, Máster en Mediación Civil y Mercantil por la Universidad de Alcalá de Henares.

JOSÉ CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ

-  690200206
-  ramosrjc@gmail.com

Segovia



Mediación Civil y Mercantil

LUISA MARÍA GÓMEZ GARCÍA

-  C/ Chorretones nº 6, 1º A • 40200 Cuéllar (Segovia)
 -  649676490 / 921143128
 -  luisa@arasesores.es
- www.arasesores.es

Licenciada en Derecho. Abogada en ejercicio desde 1990. Curso Superior Universitario en Mediación año 2013. Formación continua y especializada. Atendemos rápidamente su solicitud.





Mediación Familiar

LUISA MARÍA GÓMEZ GARCÍA

 C/ Chorretones nº 6, 1º A • 40200 Cuéllar (Segovia)

 649676490 / 921143128

 luisa@arasesores.es

www.arasesores.es

Licenciada en Derecho. Abogada en ejercicio desde 1990. Curso Superior Universitario en Mediación año 2013. Formación continua y especializada. Atendemos rápidamente su solicitud.





Mediación en materia de Tráfico

LUISA MARÍA GÓMEZ GARCÍA

 C/ Chorretones nº 6, 1º A • 40200 Cuéllar (Segovia)

 649676490 / 921143128

 luisa@arasesores.es

www.arasesores.es

Licenciada en Derecho. Abogada en ejercicio desde 1990. Curso Superior Universitario en Mediación año 2013. Formación continua y especializada. Atendemos rápidamente su solicitud.



Cataluña

Barcelona



Mediación Civil y Mercantil

JOSÉ FIGUERAS COLOMA



616187009



jofico.eic@gmail.com



Mediación Familiar

DR. PEDRO JOSÉ RIBA RUEDA



Avd. Diagonal nº 440, 1º 1ª • 08037 Barcelona



605955396



pedrojoseriba@gmail.com - priba@periodistes.org

www.pedroriba.org

Diplomado en Mediación General. Doctorado en Comunicación Social. Doctorando en Psicología Empresarial. Colegiado. Graduado Superior en Periodismo, Comunicación, Publicidad y Relaciones Públicas. Diplomado en Relaciones Públicas. Varios Máster Oficiales. Oficial del E.T. (RV). Con más de 30 años de experiencia en Relaciones Humanas.

Tarragona**Mediación Civil y Mercantil****MONTSERRAT TUTUSAUS LASHERAS**

717 192 668



977 101 347



tutusaus.advocats@gmail.com – mediacion@tutusausadvocats.es

**Mediación Familiar****NÚRIA ARMENGOL MARTÍNEZ**

Camino de Riudoms nº 13, 1º 1ª • 43201 Reus (Tarragona)



625496482



nuriaarm@gmail.com

Psicóloga. Trabajadora Social. Psicóloga Forense. Perito Calígrafo.

Extremadura

Badajoz



Mediación Civil y Mercantil

M^a DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ



619858765



pilar1560@gmail.com

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BARRERO



C/Juan Pablo II nº 3, 2º • 06400 Don Benito (Badajoz)



647417647



3351@lcaba.com

Licenciado en Derecho, Máster en Mediación y Máster en RR. HH.
Director del Centro de Mediación de ASEMED.



Mediación Concursal

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BARRERO



C/Juan Pablo II nº 3, 2º • 06400 Don Benito (Badajoz)



647417647



3351@lcaba.com

Licenciado en Derecho, Máster en Mediación y Máster en RR. HH.
Director del Centro de Mediación de ASEMED.



Mediación Penal y Penitenciaria

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BARRERO



C/Juan Pablo II nº 3, 2º • 06400 Don Benito (Badajoz)



647417647



3351@lcaba.com

Licenciado en Derecho, Máster en Mediación y Máster en RR. HH.
Director del Centro de Mediación de ASEMED.



Mediación Laboral

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BARRERO



C/Juan Pablo II nº 3, 2º • 06400 Don Benito (Badajoz)



647417647



3351@lcaba.com

Licenciado en Derecho, Máster en Mediación y Máster en RR. HH.
Director del Centro de Mediación de ASEMED.



Mediación Familiar

M^a DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ



619858765



pilar1560@gmail.com

MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ BARRERO

 C/Juan Pablo II nº 3, 2º • 06400 Don Benito (Badajoz)

 647417647

 3351@lcaba.com

Licenciado en Derecho, Máster en Mediación y Máster en RR. HH.
Director del Centro de Mediación de ASEMED.



Mediación Sanitaria

MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ BARRERO

 C/Juan Pablo II nº 3, 2º • 06400 Don Benito (Badajoz)

 647417647

 3351@lcaba.com

Licenciado en Derecho, Máster en Mediación y Máster en RR. HH.
Director del Centro de Mediación de ASEMED.

Cáceres**Mediación Civil y Mercantil****ADELA BARBERO BARRAGÁN**

✉ 10100 Miajadas / Faldiego (Cáceres)

☎ 680343199

@ adbaba1@hotmail.com

Licenciada en Psicología. Máster en Intervención Psicológica en Contextos de Riesgo. Mediadora Civil y Mercantil y especialista en Mediación Familiar.

MODESTO DURÁN LÓPEZ

☎ 608703034

@ modestod@gmail.com

CONCHI GARCÍA MUÑOZ

☎ 620910806

@ mugaco217@yahoo.es

JUAN CARLOS REBOLLEDO GUTIÉRREZ

✉ C/ Doctor Arruga nº 16 • 10100 Miajadas (Cáceres)

☎ 636622850

@ juancarlos.rebolledo.gutierrez@gmail.com

Graduado en Educación Social y Máster en Mediación Civil y Mercantil, Mediación Familiar y Mediación Laboral.

JORGE JUAN ROMO BERLANA

 C/ Periodista Dionisio Acedo nº 2, 7º E • 10001 Cáceres

 606204496

 jromober@gmail.com

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la Universidad Politécnica de Madrid (1993). Doctor por la Universidad de Extremadura (2016). Mediador homologado por el Ministerio de Justicia (2017). Especialización en asuntos civiles y mercantiles. Amplia experiencia (desde 1992) en gestión, dirección, control de proyectos y obras de ingeniería civil. Perito en procedimientos judiciales a petición del juzgado o partes. Amplía experiencia docente universitaria y de bachillerato.

**Mediación Familiar****ADELA BARBERO BARRAGÁN**

 10100 Miajadas / Faldiego (Cáceres)

 680343199

 adbaba1@hotmail.com

Licenciada en Psicología. Máster en Intervención Psicológica en Contextos de Riesgo. Mediadora Civil y Mercantil y especialista en Mediación Familiar.

ENCARNA MARTÍN ANDRADA

 C/ Cueva del Castillo, nº 40 • 10005 Cáceres

 645867838

 encarnamartinandrada@gmail.com

Licenciada en Pedagogía, Diplomada en Educación Social. Máster en Mediación. Máster de especialización en Terapia Cognitivo Conductual en la infancia y la juventud. Máster en Intervención Socio-comunitaria (actual). Perito pedagógico y psicopedagógico clínico. Experta en mediación familiar y escolar. También he desarrollado alguna intervención en mediación laboral. Experta en dificultad de aprendizaje. Experta en intervención en inteligencia emocional.

JUAN CARLOS REBOLLEDO GUTIÉRREZ

 C/ Doctor Arruga nº 16 • 10100 Miajadas (Cáceres)

 636622850

 juancarlos.rebolledo.gutierrez@gmail.com

Graduado en Educación Social y Máster en Mediación Civil y Mercantil, Mediación Familiar y Mediación Laboral.

Galicia

A Coruña



Mediación Civil y Mercantil

FRANCISCO ARÁN AMADO



620199357



paco@servigest.info

SERAFÍN CORDERO CHAPELA



650421800



serafin@igaem.es

ISABEL MANZANO MACEIRA



C/ Ramón Piñero nº 21, Bajo • Santiago de Compostela (A Coruña)



609844044

Doctora en Derecho. Abogada ejerciente desde 1997. Máster en Mediación (ASEMED) y Curso Especialista en Arbitraje de Derecho y Equidad (ASEMED).

ANA CHACÓN TORRES



679472271



anyvoska@hotmail.com



Mediación Familiar

ISABEL MANZANO MACEIRA



C/ Ramón Piñero nº 21, Bajo • Santiago de Compostela (A Coruña)



609844044

Doctora en Derecho. Abogada ejerciente desde 1997. Máster en Mediación (ASEMED) y Curso Especialista en Arbitraje de Derecho y Equidad (ASEMED).

Pontevedra



Mediación Civil y Mercantil

MANUEL ALFONSO LEIRO



629269178



manuelalfonsoleiro@gmail.com

SERAFÍN ALONSO BARBOSA

 Plaza de Compostela nº 23, 2º D • 36201 Vigo (Pontevedra)

 648225693

 salonso@mtfconsultores.es

Ciencias Empresariales. Grado en DICRE. Grado en Derecho. Auditor ROAC. Máster Administrador Concursal. Mediador Civil y Mercantil, especializado en Compliance, Penal y Penitenciaria, Sanitaria y mediador deportivo COE.

PAULA DIÉGUEZ PEREIRA

 C/ Venezuela nº 33, 2º Izquierda • 36203 Vigo (Pontevedra)

 617929631 / 986907140

 paulapdp25@hotmail.com

Curso de Mediación. Licenciada en Derecho. Máster en Administración y Dirección de Empresas (MBA).

ARTURO ESTÉVEZ RODRIGO

✉ C/ Urzáiz nº 11, 1º Piso • 36201 Vigo (Pontevedra)

☎ 600522557 / 986443397

@ arturo.estevez@vgo.auren.es

Es licenciado en Derecho, y abogado en ejercicio con más de 25 años de experiencia profesional. Máster en Asesoramiento Tributario y especialista en fiscalidad internacional por el Centro de Estudios Financieros de Madrid. Profesor asociado de la Universidad de Vigo durante 11 años. Socio fundador y miembro del consejo de administración de Auren Concursal, S.L.P. Especialista en Derecho Mercantil (Societario, reestructuraciones empresariales, sucesión de empresa familiar, protocolos y pactos parasociales, refinanciaciones y concursal) y tributario. Mediador Mercantil y Concursal acreditado.

[//www.linkedin.com/in/arturoestevezrodrigo/](https://www.linkedin.com/in/arturoestevezrodrigo/)



ÁNGELES FERREIRÓS LOUREIRO

 C/ Rosalía de Castro nº 13, 1º A • 36001 Pontevedra

 650298279

 pontevedra@mediacionpontevedra.com

www.mediacionpontevedra.com

Economista. Formación en Mediación Civil, Mercantil, Familiar y Comunitaria. Formación en mediación por medios telemáticos.



MEDIACIÓN PONTEVEDRA

ANTONIO GONZÁLEZ PARDO

 C/ García Camba nº 14, 1º D • 36001 Pontevedra

 617357061 / 986108058

 antoniogp1188@gmail.com

Graduado en Nutrición Humana. Técnico Superior en Administración y Finanzas. Estudios en mediación: curso de 120 horas como experto en mediación por la escuela europea de líderes y curso práctico de mediación general, civil, mercantil, laboral, sanitaria, escolar y familiar de 36 horas en ASEMED.

BEATRIZ PIÑEIRO GONDAR

✉ C/ Progreso nº 15, 1º Izquierda • 36960 Sanxenxo (Pontevedra)

☎ 615378432

@ info@acordamediacion.es – beatrizpineirogondar@yahoo.es

Licenciada en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela. Máster de Mediación de la Universidad de Santiago de Compostela. Formada en Arbitraje y Derecho de Equidad en ASEMED.

JUAN MANUEL SEÑORÁNS ARCA

✉ C/ Foxo 14 Bajo int. y 20 • 36700 Tui (Pontevedra)

☎ 696482230 / 986607022

@ juan@senorans.net

Título Procurador expedido el 22.07.1982. Cursos mediación con: CGP-EPX-Santiago-EGAP, Fundación UNED, UVIGO, ASEMED. Participación en talleres y jornadas de mediación. Procurador en ejercicio desde 1983 (Coleg.100-ICP-Vigo), en civil, penal, mercantil y administrativo. Inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia desde junio del 2014.



Mediación Concursal

ARTURO ESTÉVEZ RODRIGO

 C/ Urzáiz nº 11, 1º Piso • 36201 Vigo (Pontevedra)

 600522557 / 986443397

 arturo.estevez@vgo.auren.es

Es licenciado en Derecho, y abogado en ejercicio con más de 25 años de experiencia profesional. Máster en Asesoramiento Tributario y especialista en fiscalidad internacional por el Centro de Estudios Financieros de Madrid. Profesor asociado de la Universidad de Vigo durante 11 años. Socio fundador y miembro del consejo de administración de Auren Concursal, S.L.P. Especialista en Derecho Mercantil (Societario, reestructuraciones empresariales, sucesión de empresa familiar, protocolos y pactos parasociales, refinanciaciones y concursal) y tributario. Mediador Mercantil y Concursal acreditado.

[//www.linkedin.com/in/arturoestevezrodrigo/](http://www.linkedin.com/in/arturoestevezrodrigo/)





Mediación Penal y Penitenciaria

JUAN MANUEL SEÑORÁNS ARCA

 C/ Foxo 14 Bajo int. y 20 • 36700 Tui (Pontevedra)

 696482230 / 986607022

 juan@senorans.net

Título Procurador expedido el 22.07.1982. Cursos mediación con: CGP-EPX-Santiago-EGAP, Fundación UNED, UVIGO, ASEMED. Participación en talleres y jornadas de mediación. Procurador en ejercicio desde 1983 (Coleg.100-ICP-Vigo), en civil, penal, mercantil y administrativo. Inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia desde junio del 2014.



Mediación Familiar

JUAN MANUEL SEÑORÁNS ARCA

 C/ Foxo 14 Bajo int. y 20 • 36700 Tui (Pontevedra)

 696482230 / 986607022

 juan@senorans.net

Título Procurador expedido el 22.07.1982. Cursos mediación con: CGP-EPX-Santiago-EGAP, Fundación UNED, UVIGO, ASEMED. Participación en talleres y jornadas de mediación. Procurador en ejercicio desde 1983 (Coleg.100-ICP-Vigo), en civil, penal, mercantil y administrativo. Inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia desde junio del 2014.



Mediación en materia de Tráfico

JUAN MANUEL SEÑORÁNS ARCA

✉ C/ Foxo 14 Bajo int. y 20 • 36700 Tui (Pontevedra)

☎ 696482230 / 986607022

@ juan@senorans.net

Título Procurador expedido el 22.07.1982. Cursos mediación con: CGP-EPX-Santiago-EGAP, Fundación UNED, UVIGO, ASEMED. Participación en talleres y jornadas de mediación. Procurador en ejercicio desde 1983 (Coleg.100-ICP-Vigo), en civil, penal, mercantil y administrativo. Inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia desde junio del 2014.



Mediación Organizacional

SERAFÍN ALONSO BARBOSA

✉ Plaza de Compostela nº 23, 2º D • 36201 Vigo (Pontevedra)

☎ 648225693

@ salonso@mtfconsultores.es

Ciencias Empresariales. Grado en DICRE. Grado en Derecho. Auditor ROAC. Máster Administrador Concursal. Mediador Civil y Mercantil, especializado en Compliance, Penal y Penitenciaría, Sanitaria y mediador deportivo COE.



Mediación Sanitaria

SERAFÍN ALONSO BARBOSA

 Plaza de Compostela nº 23, 2º D • 36201 Vigo (Pontevedra)

 648225693

 salonso@mtfconsultores.es

Ciencias Empresariales. Grado en DICRE. Grado en Derecho. Auditor ROAC. Máster Administrador Concursal. Mediador Civil y Mercantil, especializado en Compliance, Penal y Penitenciaría, Sanitaria y mediador deportivo COE.

Islas Baleares



Mediación Civil y Mercantil

M^a TERESA SÁEZ VICENTE-ALMAZÁN



670747395



mariatesaez@gmail.com

NIEVES TORRENS SÁNCHEZ



659791104



nievestorrens@gmail.com

CRISTÓBAL TORRES SÁNCHEZ



620101818



crisbaltorresabogado@gmail.com



Mediación Familiar

M^a TERESA SÁEZ VICENTE-ALMAZÁN



670747395



mariatesaez@gmail.com

NIEVES TORRENS SÁNCHEZ



659791104



nievestorrens@gmail.com

Islas Canarias

Las Palmas



Mediación Civil y Mercantil

M. DEL MAR DE LEÓN HERNÁNDEZ

✉ C/ Virgen de la Peña, nº 127 • 35600 Puerto del Rosario - Fuerteventura - (Las Palmas)

☎ 659827071 / 928949848

@ deleonhmar@hotmail.com

www.mardeleon.es

Estudiante de los últimos años del Grado en Derecho. Curso de especialización en Mediación por la Universidad San Pablo CEU. Atendemos rápidamente su solicitud.



SONIA DE LEÓN MARQUÉS

✉ Arrecife 35500 - Lanzarote - (Las Palmas de Gran Canaria)

☎ 630804937

@ sdlmediacion@gmail.com

EMMA REBORDINOS DE LAS VECILLAS

-  C/ Cangrejo, nº 16 • 35660 Corralejo. T.M. La Oliva -
Fuerteventura - (Las Palmas)
-  687439393 / 649093035 / 928866589 / 928866699
-  928866406
-  emma@asesoria-rebordinos.com

www.aseoriafuerteventura.es

Licenciada en Derecho, especialización en Mediación Civil y
Mercantil por la Universidad de Las Palmas de Gran Canarias
(ULPGC) y la Universidad Rey Juan Carlos I (URJC).



Comunidad de Madrid



Mediación Civil y Mercantil

IRENE AGUILAR SÁNCHEZ



633903541



aguilarsanchezirene@gmail.com

Mediadora intercultural, traductora e intérprete.

JAVIER ARAGÓN CÁNOVAS

Ac-Lextur Asesores Legales, de Turismo y Mediación



Calle Ríos Rosas nº 54, esc. B, 1º Centro-Derecha • 28003 Madrid



609743150 / 915362995



915356556



faragon@ac-lextur.com

Licenciado y Doctor en Derecho UCM.

MARIANO BALLESTEROS GONZALO



C/ Bambú, 4 • 28036 Madrid



626122681



marianoballesterosgonzalo@gmail.com

Abogado. Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología. MBA Instituto de Empresa. Máster Mediación, Arbitraje y Compliance ASEMED.

RAFAEL DEL HIERRO OLIVA



660002795



rafaeldelhierro@yahoo.es

MARÍA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ ARELLANO

✉ C/ Velázquez nº 15, 1º Derecha • 28001 Madrid

☎ 609023609

@ mariacf@cemad.es

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales. Máster en Contabilidad Multinacional y Dirección de Empresas. Consultora internacional en apoyo al sector privado. Perito Judicial.

SANDRA GONZÁLEZ DE LA FUENTE FERNÁNDEZ

✉ C/ López de Hoyos nº 188, 2º B • 28002 Madrid

☎ 625142820

@ sgdela fuente@hotmail.com

Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Especialidad: Transportes. Especialista en Mediación Civil y Mercantil.

MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GODINO

☎ 628753986

@ mariajose.hernandez@tempusmediacion.com

MAITE INGLÉS Y GARCÍA DE LA CALERA

 C/ Santiago de Compostela nº 90 • 28035 Madrid

 639097815

 ingles@acem.infonegocio.com

Economista, psicólogo, MBA. DEA doctoral en Gestión Emocional. *Coach* ejecutivo, equipos y personal (PCC por ICF). Experta en Comunicación, Solución de problemas y Conflictos interpersonales. Mediadora Organizacional, Civil, Mercantil y Familiar. Idiomas: español, inglés, italiano.

MÓNICA IZQUIERDO PEDRERO

 Avd. Manoteras nº 30, edificio B, oficina 222 • 28050 Madrid

 665542866 / 910521050

 mizquierdo@izquierdoprocuradores.com

Licenciada en Derecho. Máster en Mediación Civil Mercantil Familiar y Sanitaria. Curso de Experto en Inteligencia Emocional.

JESÚS LORENZO AGUILAR

 28005 Madrid

 606786138

 direccion@asemed.org

Especialidad: Mediación Civil y Mercantil, Familiar, Accidentes de Tráfico y Circulación, Penal y Penitenciaria, Concursal. Máster en Mediación, Abogado y Árbitro.

MARCOS MARTÍN GUERRERO

- ☎ 692876631
- @ mmartinguerrero@icam.es

JESÚS MOYA MANGANA

- ✉ C/ General Pardiñas nº 59, Bajo B • 28006 Madrid
- ☎ 636506957
- @ j.moya@lawcentermadrid.com

ESTHER PÉREZ-PIQUERAS

- ☎ 629116778 / 916329363
 - @ estherppg@alcanzasoluciones.com
- www.alcanzasoluciones.com

Licenciada en Historia (UCM). Título de Mediación Civil, Mercantil y Familiar (UNIR). COACH PCC (ICF). Máster en RR. HH. (TRH). Máster en Técnicas de Psicoterapia, AT y PNL (AESPAT).

**MIGUEL PRIETO RODRÍGUEZ**

- ✉ Plaza Mayor nº 25, Planta 1ª • 28911 Leganés (Madrid)
- ☎ 659906779
- @ miguelprieto@saugarvera.es

Licenciado en Derecho. Máster en Mediación, Arbitraje y Compliance. Certificado de Profesionalidad en Mediación Comunitaria.

DAIRA RODRÍGUEZ CRESENCIO

 C/ Ribadavia nº 25, 2º 4 • 28029 Madrid

 696265487

 daira.rc@gmail.com

Licenciada en Psicología (UCM). Especialista en Mediación: Ámbitos de actuación y técnicas aplicadas a la resolución de conflictos (UCM). Experta en Mediación Social Intercultural (UAM). Máster en Mediación Penal y Penitenciaria (ASEMED).

BEATRIZ RODRÍGUEZ DE LA FLOR DE MARCOS

 C/ Arturo Soria nº 310,18º D • 28033 Madrid

 678592027

 info@bdrandmed.com

Máster Mediación Civil y Mercantil. Arquitecto Técnico. Experta en Negociación Contractual. Especialista en Dispute Boards, MCIarb. Mediación Empresarial especializada en construcción, inmobiliaria, societaria, organizacional e hipotecaria.

FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

 C/ Raimundo Fernández Villaverde nº 1, 1-1ª planta • 28003 Madrid

 678592027

 administracion@asemed.org

MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ CIGARRÁN

C/ Guzmán el Bueno nº 105 • 28003 Madrid



639994384 / 914410796



m.carmen.suarez.cigarran@icam.es

Curso en Mediación General y Familiar Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Licenciada en Derecho. Licenciada en Pedagogía. Mercantil, Familiar, Civil, Adolescentes, Intercultural.

MARÍA TERESA VIDA ZAMORA

666473352



acofis@reaf.es

EMILIA ZABALLOS PULIDO

✉ C/ Luchana 8, Local izquierdo • 28010 Madrid

☎ 619198869 / 913103000

@ ezaballos@zaballos.es

www.zaballos.es

Encargada de la mediación y el arbitraje en multitud de casos, tanto judiciales como extrajudiciales, y tanto de hecho como de derecho, por ser árbitro de la Corte de Arbitraje de la Cámara de comercio de Toledo, de la Cámara de Comercio de Madrid y del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Ha participado en arbitrajes de derecho bancario, arrendamientos e incumplimientos contractuales, así como en asuntos de familia, forjándose de esta forma una amplia experiencia que la hace desenvolverse con soltura y plena eficacia en este tipo de asuntos, actuando tanto como árbitro como letrado de las partes del procedimiento correspondiente.





Mediación Concursal

DOMINGO DEL TORO JUNCO



Calle Ezequiel Solana nº 6 • 28017 Madrid



691407583 / 913770573



e-mail: asesoriacastilla@economistas.org

Mediación Civil y Mercantil, Especialidad Concursal. Economista.

Máster: Fiscal, Laboral, Mercantil. Administrador Concursal.

JESÚS LORENZO AGUILAR



28005 Madrid



606786138



direccion@asedmed.org

Especialidad: Mediación Civil y Mercantil, Familiar, Accidentes de Tráfico y Circulación, Penal y Penitenciaria, Concursal. Máster en Mediación, Abogado y Árbitro.

MIGUEL PRIETO RODRÍGUEZ



Plaza Mayor nº 25, Planta 1ª • 28911 Leganés (Madrid)



659 906 779



miguelprieto@saugarvera.es

Licenciado en Derecho. Máster en Mediación, Arbitraje y Compliance. Certificado de Profesionalidad en Mediación Comunitaria.



Mediación Hipotecaria

MARTA GARCÍA HASTA



617935897



mgarcia@icahuesca.net



Mediación Penal y Penitenciaria

MARIANO BALLESTEROS GONZALO



C/ Bambú nº 4 • 28036 Madrid



626122681



marianoballesterosgonzalo@gmail.com

Abogado. Licenciado Ciencias Políticas y Sociología. MBA Instituto de Empresa. Máster Mediación, Arbitraje y Compliance ASEMED.

JESÚS LORENZO AGUILAR



28005 Madrid



606786138



direccion@asemed.org

Especialidad: Mediación Civil y Mercantil, Familiar, Accidentes de Tráfico y Circulación, Penal y Penitenciaria, Concursal. Máster en Mediación, Abogado y Árbitro.

FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

-  C/ Raimundo Fernández Villaverde nº 1, 1-1ª planta • 28003 Madrid
-  administracion@asemed.org

**Mediación Familiar****MARIANO BALLESTEROS GONZALO**

-  C/ Bambú nº 4 • 28036 Madrid
 -  626122681
 -  marianoballesterosgonzalo@gmail.com
- Abogado. Licenciado Ciencias Políticas y Sociología. MBA Instituto de Empresa. Máster Mediación, Arbitraje y Compliance ASEMED.

VICTORIA CARRASCO CONDE

-  667306184
-  vccmedfam@gmail.com

M^a DEL CARMEN CAZORLA GONZÁLEZ-SERRANO

-  Paseo de la Castellana nº 166, escalera 3, 6º A • 28046 Madrid
 -  650545548
 -  carmen.cazorla1@gmail.com
- Curso especialista en Mediación Familiar. Doctora en Derecho. Máster en Derecho de Familia. Licenciada en Derecho. Conflictos en las relaciones familiares y de pareja.

SUSANA CHACÓN SOLAETXE

✉ C/ Baunatal nº 19, 4º B • 28701 San Sebastián de los Reyes (Madrid)
☎ 607415507

Relaciones Laborales, Máster en Mediación, Negociación y Resolución de conflictos UC3M. Postgrado compliance UC3M. Máster 3 especialidades PRL, cursos varios de calidad, MM. AA. y gestión de personal RR. HH.

CARMEN CRUZ FÁBREGA

✉ Carretera de Húmera nº 50 • Pozuelo de Alarcón (Madrid)
☎ 619 679 676
@ carmencfabrega@hotmail.com

www.carmencruzpsec.es

Psicóloga especialista en comunicación (UAM). Postgrado en Mediación Familiar por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. Curso de entrenamiento en técnicas de mediación (COP Madrid). Curso de mediación intrajudicial (ASEMED). Mediadora registrada en el Ministerio de Justicia. Miembro de la Institución de Mediación del Colegio de Psicólogos de Madrid. Formadora en cursos de gestión de conflictos y habilidades de comunicación.



Carmen Cruz
PsEC

MARTA GARCÍA HASTA

617935897



mgarcia@icahuesca.net

MÓNICA IZQUIERDO PEDRERO

Avd. Manoteras nº 30, Edificio B, Oficina 222 • 28050 Madrid



665542866 / 910521050



mizquierdo@izquierdoprocuradores.com

Licenciada en Derecho. Master en Mediación Civil Mercantil Familiar y Sanitaria. Curso de Experto en Inteligencia Emocional. Miembro de Asociación Española de Mediación. Miembro del Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

JESÚS LORENZO AGUILAR

28005 Madrid



606786138



direccion@asemed.org

Especialidad: Mediación Civil y Mercantil, Familiar, Accidentes de Tráfico y Circulación, Penal y Penitenciaria, Concursal. Máster en Mediación, Abogado y Árbitro.

ANA ISABEL MOLINA Y GALÁN

✉ C/ Cipriano Sancho nº 3 • 28017 Madrid

☎ 607337130 / 911158155

@ anabellmoli@gmail.com

Abogada. Mediadora Familiar, Laboral, Civil, Mercantil, Penal y Penitenciaria,

MARÍA JOSÉ NAYA MORENO

✉ C/ Greco nº 18 • 28330 San Martín De La Vega (Madrid)

☎ 657411406

@ mj.nayamor@gmail.com

Licenciada en Psicología Clínica y de la Salud, experta en Intervención Social en la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias, Máster en Mediación, Negociación y resolución de conflictos.

ESTHER PÉREZ-PIQUERAS

✉ Madrid

☎ 629116778 / 916 329 363

@ e-mail: estherppg@alcanzasoluciones.com

www.alcanzasoluciones.com

Licenciada en historia (UCM). Título de mediación civil, mercantil y familiar (UNIR). Coach pcc (ICF). Máster en RR. HH. (TRH). Máster en Técnicas de Psicoterapia, AT y PNL (AESPAT).



FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

- ✉ C/ Raimundo Fernández Villaverde nº 1, 1-1ª planta • 28003 Madrid
- @ administracion@asemed.org

MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ CIGARRÁN

- ✉ C/ Guzmán el Bueno nº 105 • 28003 Madrid
 - ☎ 639994384 / 914410796
 - @ m.carmen.suarez.cigarran@icam.es
- Curso en Mediación General y Familiar Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Licenciada en Derecho. Licenciada en Pedagogía. Mercantil, Familiar, Civil, Adolescentes, Intercultural.

**Mediación Escolar****FRANCISCO JAVIER BERNÁLDEZ URBANO**

- ☎ 680557423
- @ fjbuexp@hotmail.com

FRANCISCA SÁNCHEZ MIRANDA

- ✉ C/ Raimundo Fernández Villaverde nº 1, 1-1ª planta • 28003 Madrid
- @ administracion@asemed.org

ALFONSO SANTIAGO GARCÍA

- ☎ 653980219
- @ asgmadrid@hotmail.com

MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ CIGARRÁN

 C/ Guzmán el Bueno nº 105 • 28003 Madrid

 639994384 / 914410796

 m.carmen.suarez.cigarran@icam.es

Curso en Mediación General y Familiar Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Licenciada en Derecho. Licenciada en Pedagogía. Mercantil, Familiar, Civil, Adolescentes, Intercultural.



Mediación en materia de Tráfico

MARIANO BALLESTEROS GONZALO

 C/ Bambú nº 4 • 28036 Madrid

 626122681

 marianoballesterosgonzalo@gmail.com

Abogado. Licenciado Ciencias Políticas y Sociología. MBA Instituto de Empresa. Máster Mediación, Arbitraje y Compliance ASEMED.

JESÚS LORENZO AGUILAR

 28005 Madrid

 606786138

 direccion@asemed.org

Especialidad: Mediación Civil y Mercantil, Familiar, Accidentes de Tráfico y Circulación, Penal y Penitenciaria, Concursal. Máster en Mediación, Abogado y Árbitro.



Mediación Administrativa

MARIANO BALLESTEROS GONZALO



C/ Bambú nº 4 • 28036 Madrid



626122681



marianoballesterosgonzalo@gmail.com

Abogado. Licenciado Ciencias Políticas y Sociología. MBA Instituto de Empresa. Máster Mediación, Arbitraje y Compliance ASEMED.



Mediación Laboral

ANA ISABEL MOLINA Y GALÁN



C/ Cipriano Sancho, 3 • 28017 Madrid



607337130 / 911158155



anabellmoli@gmail.com

Abogada. Mediadora Familiar, Laboral, Civil, Mercantil, Penal y Penitenciaria.



Mediación Organizacional

SUSANA CHACÓN SOLAETXE

C/ Baunatal nº 19, 4º B • 28701 San Sebastián de los Reyes (Madrid)



607415507

Relaciones Laborales, Máster en Mediación, Negociación y Resolución de conflictos UC3M. Postgrado compliance UC3M. Máster 3 especialidades PRL, cursos varios de calidad, MM. AA. y gestión de personal RR. HH.

MAITE INGLÉS Y GARCÍA DE LA CALERA

C/ Santiago de Compostela nº 90 • 28035 Madrid



639097815



ingles@acem.infonegocio.com

Economista, psicólogo, MBA. DEA doctoral en Gestión Emocional. *Coach* ejecutivo, equipos y personal (PCC por ICF). Experta en Comunicación, Solución de problemas y Conflictos interpersonales. Mediadora Organizacional, Civil, Mercantil y Familiar. Idiomas: español, inglés, italiano.



Mediación en materia de Violencia de Género

MÓNICA SUSANA NÚÑEZ-CACHO FUENTES

692994411 / 637571587 / 916562581



consulta@zonabienestar.es

Licenciada en Pedagogía, Educación Especial y experta en violencia de género e intrafamiliar, y mediadora familiar, civil y mercantil.

Región de Murcia



Mediación Civil y Mercantil

DELIA FERNÁNDEZ-DELGADO REVERTE

✉ C/ Jaime I El Conquistador nº3, 6º B • 30008 Murcia

☎ 695937821 / 868931931

@ deliafdr@gmail.com

Licenciada en Filosofía y Letras. Perito inmobiliario, judicial para el Tribunal de Justicia de Murcia, embargos para la Agencia Tributaria de Murcia y de parte. Mediadora del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el ámbito de familia y civil y mercantil. Profesora y coautora del Máster de Resolución de Conflictos y mediación civil y mercantil de UNADE. Profesora tutora del Grupo IOE en el Máster de Mediación. Profesora en la Universidad Católica de Murcia de mediación en el Máster de Absceso a la abogacía. Profesora de los cursos de formación y acreditación como mediadores en el Colegio Oficial de Polítólogos de Murcia. Directora del Instituto de Mediación y Peritación.

MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ MORALES

✉ C/ Villa de Silla nº 21º, Bloque B, 2º C • 30890 Puerto Lumbreras (Murcia)

☎ 600239033

@ propuestassocialesgl@hotmail.es



Mediación Familiar

DELIA FERNÁNDEZ-DELGADO REVERTE

✉ C/ Jaime I El Conquistador nº3, 6º B • 30008 Murcia

☎ 695937821 / 868931931

@ deliafdr@gmail.com

Licenciada en Filosofía y Letras. Perito inmobiliario, judicial para el Tribunal de Justicia de Murcia, embargos para la Agencia Tributaria de Murcia y de parte. Mediadora del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el ámbito de familia y civil y mercantil. Profesora y coautora del Máster de Resolución de Conflictos y mediación civil y mercantil de UNADE. Profesora tutora del Grupo IOE en el Máster de Mediación. Profesora en la Universidad Católica de Murcia de mediación en el Máster de Absceso a la abogacía. Profesora de los cursos de formación y acreditación como mediadores en el Colegio Oficial de Politólogos de Murcia. Directora del Instituto de Mediación y Peritación.

MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ MORALES

✉ C/ Villa de Silla nº 21º, Bloque B, 2º C • 30890 Puerto Lumbreras (Murcia)

☎ 600239033

@ propuestassocialesgl@hotmail.es

Navarra



Mediación Civil y Mercantil

MAITE COBO BADA



679252729



maite.cobo@gmail.com



Mediación Familiar

AMAIA CARASATORRE BELZUNEGUI



657609540



mediacionartean@gmail.com

ALBERTO GUTIÉRREZ GOÑI



Teodoro Ochoa de Alda nº 11, Bajo • 31009 Pamplona



646845066 / 948570107



media2pamplona@gmail.com

Licenciado en Sociología. Formación universitaria como mediador Civil, Mercantil y Familiar, Universidad Carlos III.



Mediación Escolar

JAVIER BELARRA GORROCHATEGUI



Avd. de Bayona nº 30, 7º A • 31011 Pamplona



609457920



javier.belarra@gmail.com

Máster en Redes Sociales. Licenciado en Ciencias de la información. Titulado en Mediación por la Universidad Pública de Navarra.



Mediación en materia de Tráfico

JAVIER BELARRA GORROCHATEGUI



Avd. de Bayona nº 30, 7º A • 31011 Pamplona



609457920



javier.belarra@gmail.com

Máster en Redes Sociales. Licenciado en Ciencias de la información. Titulado en Mediación por la Universidad Pública de Navarra.

País Vasco

Álava



Mediación Civil y Mercantil

SILVIA ENCINA OYÓN



667318246



encinasil97@gmail.com

LUZ MARÍA GARCÍA MATILLA



Paseo de Eskibel nº 11, 4º D • 01015 Vitoria-Gasteiz (Álava)



699701849



luzgarciamatilla@gmail.com

Máster de Mediación para Abogados. Licenciada en Derecho.
Abogada.

Guipúzcoa



Mediación Familiar

ELENA EGIGUREN EZKERRO



665734227



egigurenelena@gmail.com

Vizcaya**Mediación Civil y Mercantil****MÓNICA GÓMEZ TELLETXEA**

Asesoría Udilan



658748147 / 946482071



udilanasesores@gmail.com

SONIA SANMARTI ROMÁN

696660577



soniasrmediacion@gmail.com

SANDRA TABARES TEJEDOR

C/ Juan Carlos de Gortazar nº14 7A • 48003 Bilbao (Vizcaya)



650111180



saroginy-@hotmail.com

Licenciada en Derecho por la Universidad de Deusto. Máster en Recursos Humanos. Máster en Mediación en todos los ámbitos jurisdiccionales.



Mediación Familiar

ESTHER IBARRA BERASTEGUI

✉ C/ San Vicente nº 8 Piso 6º Dpto. 1 • 48001 Bilbao (Vizcaya)

☎ 656793374 / 944242559

@ itziarlopez@icasv-bilbao.com

Licenciada en Derecho por la Universidad de Deusto. Título de experto universitario en mediacion y orientacion familiar 750 horas. (UNED)

ITZIAR LÓPEZ SOTO

✉ C/ San Vicente nº 8 Piso 6º Dpto. 1 • 48001 Bilbao (Vizcaya)

☎ 656793374 / 944242559

@ itziarlopez@icasv-bilbao.com

Licenciada en Derecho por la Universidad de Deusto. Título de experto universitario en mediacion y orientacion familiar 750 horas (UNED).

SONIA SANMARTI ROMÁN

☎ 696660577

@ soniasrmediacion@gmail.com

SANDRA TABARES TEJEDOR

✉ C/ Juan Carlos de Gortazar nº 14, 7ºA • 48003 Bilbao (Vizcaya)

☎ 650111180

@ saroginy-@hotmail.com

Licenciada en Derecho por la Universidad de Deusto. Máster en Recursos Humanos. Máster en Mediación en todos los ámbitos jurisdiccionales.



Mediación Sanitaria

SONIA SANMARTI ROMÁN



696660577



soniasrmediacion@gmail.com

La Rioja



Mediación Civil y Mercantil

GEMA ALESANCO GARCÍA

 C/ Huesca nº 33, 7ºB • 26002 Logroño (La Rioja)

 699649721

 alegararbitrajeymediacion@gmail.com

Abogada. Mediadora Civil y Mercantil. Árbitro.

Comunidad Valenciana

Alicante



Mediación Civil y Mercantil

MARÍA JOSÉ AMORÓS MARTÍNEZ

 C/ General Aldave nº 42, 4º Derecha • 03012 Alicante

 653774218 / 965204138

 amorosmartinez@economistas.org

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales. curso presencial Mediación Concursal y Social. Curso práctico presencial Mediación Civil y Mercantil. Curso práctico presencial Mediación Empresa Familiar.

JOSEP BAEZA MOLINA

 600808536

 pep.baeza@economistas.org

ELÍAS VIDAL ESCRIVÁ

 619848783

 elipi_5@yahoo.es

SANDRA MARÍA ZACARÍAS YUBERO

 C/ Dr. Perez Mateos nº 3, Esc. 1, 2º C • 03550 San Juan de Alicante (Alicante)

 628147037 / 965652410

 szyubero@hotmail.com

Doctora y Máster en Administración de Empresas. Licenciada en Ciencias Contables y Administrativas. Especialista en Medios Alternos de Resolución de Conflictos: Mediación y Arbitraje. Empresa Familiar.

**Mediación Familiar****M^a ISABEL LLAMAS SILVESTRE**

 690112970

 psicologallamas@gmail.com

Castellón



Mediación Civil y Mercantil

EVA MARÍA CASTILLO LUIS



Avd. Ferrandis Salvador nº 260, Esc. 1, 2º F Bloque Sur • Benicàsim (Castellón de la Plana)



651190349



ecastillo@icab.cat

Licenciatura en Derecho y Máster en Mediación, 240 horas por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona. Empresa Familiar.

Valencia



Mediación Civil y Mercantil

MARTÍN CARLOS ARNAL COLL



Paseo de la Alameda nº 31, Entslo. • 46023 Valencia



629691656 / 963518117



cac@coev.com

Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales. Especialización en Marketing y en Arbitraje en Derecho y Equidad.



Mediación Laboral

M^a ÁNGELES BERMEJO HIDALGO

 C/ Guillem de Castro nº 9, 5º • 46007 Valencia

 601411660

 maberhi@cop.es

Licenciada en Psicología. Máster Mediación de conflictos sociales. Especialista en Mediación Familiar. Especialista en Mediación Laboral, formación continua ASEMED 2016.



Mediación Familiar

INMACULADA ALVENTOSA LUNA

 660064896

 ialventosaluna@gmail.com

M^a ÁNGELES BERMEJO HIDALGO

 C/ Guillem de Castro nº 9, 5º • 46007 Valencia

 601411660

 maberhi@cop.es

Licenciada en Psicología. Máster Mediación de conflictos sociales. Especialista en Mediación Familiar. Especialista en Mediación Laboral, formación continua ASEMED 2016.



- Incumplimientos de contratos, plazos, suministros.
- Conflictos en la resolución de problemas técnicos.
- Conflictos técnicos en Comunidades de vecinos.
- Impagos, liquidaciones de obra.
- Problemas internos de proyecto.
- Responsabilidad civil profesional.
- Vicios constructivos.
- Incumplimiento de garantías.
- Conflictos en promoción de viviendas.

**GARANTÍAS EJECUTIVAS
RAPIDEZ DE RESOLUCIÓN
AHORRO DE COSTES**



Maestro Victoria, 3, 28013 Madrid - 91 701 4500
mediacion@aparejadoresmadrid.es
www.aparejadoresmadrid.com

CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Centro Inscrito en el **Registro Oficial de Mediación** del Ministerio de Justicia

Compliance Officers

MANUEL ALFONSO LEIRO

- @ manuelalfonsoleiro@gmail.com
-  SRC ASEMED
-  Pontevedra

SERAFÍN ALONSO BARBOSA

- @ salonso@mtfconsultores.es
-  SRC ASEMED
-  Pontevedra

MARTÍN CARLOS ARNAL COLL

- @ cac@coev.com
-  SRC ASEMED
-  Valencia

JOSÉ FÉLIX BANEGAS PÁRRAGA

- @ josefelix@cetefin.es
-  SRC ASEMED
-  Albacete

JULIÁN BARAHONA SALCEDA

- @ jbarahona@grupoteva.com
-  SRC ASEMED
-  Madrid

CAROLINA DE BLAS HERRERO

@ direccion@mediacionguadalajara.com

📍 Guadalajara

LAURA CASAL FERNÁNDEZ

@ laura.casal.fernandez@gmail.com

📄 SRC ASEMED

📍 Pontevedra

DAVID DÍAZ CRUZ

@ diazcruzdavid@gmail.com

📄 SRC ASEMED

📍 Burgos

JOSÉ FIGUERAS COLOMA

@ jofico.eic@gmail.com

📍 Barcelona

JACINTO GONZÁLEZ ROMERO

@ jacintogonzalez.icato@gmail.com

📄 SRC ASEMED

📍 Toledo

HELENA IBÁÑEZ LANGA

@ info@legaleabogados.com

📄 SRC ASEMED

📍 Burgos

JESÚS LORENZO AGUILAR

- @ bufeteaguilar@icam.es
-  SRC ASEMED
-  Madrid

M^a SIERRA MANCHADO ROPERO

- @ mmanchado@cordoba.cgpe.net
-  SRC ASEMED
-  Córdoba

ARTURO ORTIZ HERNÁNDEZ

- @ aortiz@icam.es
-  SRC ASEMED
-  Madrid

SANDRA SOLER VIDAL

- @ ssoler@lawyerscompliance.es
-  Lloyd's
-  Barcelona

MARIA LUISA VITORES ESPINOSA

- @ info@asecoinconsulting.com
-  SRC ASEMED
-  Burgos

Árbitros

GEMA ALESANCO GARCÍA

@ alegararbitrajeymediacion@gmail.com

MANUEL ALFONSO LEIRO

@ manuelalfonsoleiro@gmail.com

SERAFÍN ALONSO BARBOSA

@ salonso@mtfconsultores.es

M^a LUISA ÁLVAREZ PUERTO

@ marisaalvarezpuerto@gmail.com

IGNACIO ARAVIO-TORRE DE NOVA

@ ignacio-81@hotmail.com

PAULA BAÑUELOS HERRÁN

@ paulaherran@hotmail.com

M^a DOLORES BAQUERO GARCÉS

@ mdabogada@baquerogarces.com

CARMEN M^a BARDERAS MORENO

@ cbm@inaras.es

JOSÉ BUSQUETS POVEDA

@ ultranet164@yahoo.es

ALICIA DE ANTA DE ISIDRO

@ aliciadeanta@telefonica.net

RAFAEL DEL HIERRO OLIVA

@ rafaeldelhierro@yahoo.es

JUAN JOSÉ DONCEL LINARES

@ jjdoncel@gmail.com

MODESTO DURÁN LÓPEZ

@ modestod@gmail.com

FRANCISCO JAVIER ECHEVARRÍA RUBIO

@ coliseumserviciosintegrales@gmail.com

JOSÉ FIGUERAS COLOMA

@ jofico.eic@gmail.com

ALEJANDRINO FRANCISCO FERNÁNDEZ

@ affernandez.abogado@icasal.com

MARTA FUENTES ARGÜELLO

@ mfuentes.arguello@gmail.com

XAVIER GARCÍA CARDÓ

@ xaviergarcia28@yahoo.es

PABLO GARCÍA LANDEIRA

@ pablogarcialandeira@icloud.com

JACINTO GONZÁLEZ ROMERO

@ jacintogonzalez.icato@gmail.com

ANTONIO HERRERA MAZAS

@ antonio@codevalsa.es

HELENA IBÁÑEZ LANGA

@ info@legaleabogados.com

CRISTINA JIMÉNEZ GARRIDO

@ procuradorajimenezgarrido@gmail.com

JUAN JOSÉ LOBO FERNÁNDEZ

@ contabilidad@crespoylobo.com

JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ

@ jlopez@stconsultoria@es

JESÚS LORENZO AGUILAR

@ direccion@asemed.org

VICENTE LOZANO MONJA

@ vicentelozano@hotmail.com

MARÍA SIERRA MANCHADO ROPERO

@ mmanchado@cordoba.cgpe.net

ISABEL MANZANO MACEIRA

@ imanzanom@gmail.com

JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ BERMÚDEZ

@ jfmartinez@correovia.com

JOAQUÍN LUIS MASTACHE DE LA PEÑA

@ jmastachedelap@economistas.org

JOSÉ RAMÓN MERINO GANZO

@ jr.subiudice@gmail.com

ALMUDENA MOLEDO SOBRADO

@ almudenamoledo@yahoo.es

EVA MOLINA FERNÁNDEZ

@ evamolina@grupoeme.es

ANA ISABEL MOLINA Y GALÁN

@ anabellmoli@gmail.com

MARÍA DEL MAR MONTEOLIVA IBÁÑEZ

@ mar.monteoliva@gmail.com

M^a DOLORES MORAL ALGUACIL

@ mdmoral@icacordoba.es

TAMARA OJEDA ARCEO

@ tamara0178@yahoo.es

JESÚS FRANCISCO PANIAGUA PÉREZ

@ chuspan@hotmail.com

INÉS PAÑEDA CUESTA

@ inespanedacuesta@gmail.com

CARMEN QUINTANA PÉREZ

@ carmenquintana@movistar.es

SONIA RAJCAKOWSKA

@ soniarajczakowska@gmail.com

JORGE RAPOSO PÉREZ

@ jorge.raposoperez@gmail.com

ANA RODRÍGUEZ DE LA ROBLA GUTIÉRREZ

@ anadelarobla@gestionlex.es

M^a ESPERANZA SAN JULIÁN VÁZQUEZ

@ timanfayase@hotmail.com

MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ

@ consulting@andufincas.com

GEMMA SANMIGUEL CARDEÑOSA

@ gsanmiguel.trabajo@gmail.com

SANDRA SOLER VIDAL

@ ssoler@stconsultoria.es

RICARDO TABOADA FERNÁNDEZ

@ rtaboada.procurador@gmail.com

GABRIEL TAMAYO ROJAS

@ gtamayorojas@economistas.org

SANDRA TELLO MENESES

@ sandrtello@gmail.com

M^a TERESA VIDA ZAMORA

@ acofis@reaf.es

RAFAEL VILCHEZ BELMONTE

@ certinergic@gmail.com

Estatutos de ASEMED

ESTATUTOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y JUNTA ARBITRAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN

NOVIEMBRE 2015

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.

Se constituye el Centro de Mediación y Junta Arbitral de la Asociación Española de Mediación (CENMEJAR ASEMED), en adelante “El Centro” de conformidad con la Ley 5/2012, de 6 de marzo de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, desarrollada por R.D. 980/2013 de 13 de diciembre y, la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje, modificada por (año 2011).

El Centro de Mediación y la Junta Arbitral formarán secciones separadas respecto a su actividad de gestión y desarrollo de ambos métodos de resolución de conflictos. En consecuencia, ASEMED crea CENMEJAR ASEMED, de conformidad con la normativa legal vigente con el objeto de implantar y desarrollar una plataforma de mediación y arbitraje.

En el ámbito de la mediación son objeto de este Centro:

- Mediación Civil y Mercantil.
- Mediación Concursal.
- Mediación Familiar.
- Mediación Sanitaria.
- Mediación Laboral.

- Mediación Hipotecaria.
- Mediación Penal y Penitenciaria.
- Mediación en Accidentes de Tráfico y Circulación.
- Mediación en Consumo.
- Cualquier otra prevista en la Ley o que se pueda prever en el futuro.

Así mismo cualesquiera otras, que pudieran establecerse por el ordenamiento jurídico legal aplicable en nuestro derecho interno.

En materia de arbitraje son objeto de esta Junta Arbitral: los arbitrajes de equidad, de derecho y de consumo. En la constitución de arbitrajes de derecho se flexibilizará en todo lo que sea posible la incorporación de árbitros que no ostenten la condición de juristas.

Se podrá crear un Registro de mediadores de consumo y árbitros de consumo, que presten sus servicios a las Instituciones de consumo habilitadas legalmente para el desarrollo y gestión de tales actividades.

Artículo 2.

CENMEJAR ASEMED tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. La administración de los procesos de mediación y arbitraje que le sean encomendados, tanto por personas físicas como por personas jurídicas e instituciones públicas o privadas.

2. La elaboración y actualización de un listado de mediadores y árbitros, previa ratificación por la Junta Central, en la que se incluirán los mediadores y arbitros que actúen en el marco de CENMEJAR ASEMED. El mencionado listado será revisado con la periodicidad que CENMEJAR ASEMED considere necesario o cuando concurren circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, siendo sometida la lista definitiva a ratificación por parte de la Junta Central. Para ello existen dos registros

independientes: uno de mediadores y otro de árbitros, y dentro de este último, se crean dos subregistros, uno de árbitros de derecho y otro de equidad.

En el Registro de mediadores se podrán crear subregistros de especialidades de mediación, atendiendo a los niveles de excelencia o especialidad en distintos ámbitos de mediación, de acuerdo con la formación específica que posean los mediadores inscritos en los mismos.

3. La designación del mediador/es o árbitro/s que hayan de intervenir en el procedimiento, cuando no hayan sido designados directamente por las partes.

4. Acordar el cese o exclusión de un mediador o árbitro de la lista oficial de su especialidad, atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso, siendo necesaria la ratificación de la Junta Central.

5. La colaboración con los órganos jurisdiccionales dentro de las funciones establecidas por la Ley 5/2012, de 6 de marzo de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, desarrollada por R.D. 980/2013 de 13 de diciembre, y la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje.

6. El estudio y elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre mediación o arbitraje, así como formular a los poderes públicos propuestas sobre las materias que conforman su objeto.

7. Gestionar un registro temporal de los procesos de mediación, y otro de laudos emitidos en los procesos de arbitraje ante CENMEJAR ASEMED.

8. Mantener y fomentar relaciones institucionales con otros organismos especializados en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.

9. Dirimir las controversias surgidas entre las partes y el mediador/es o árbitro/s en el procedimiento de mediación o arbitraje, del mismo modo la resolución de conflictos entre mediadores o árbitros.

10. En general, cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con la mediación o el arbitraje público o privado.

Artículo 3.

“El Centro” administrará los procesos de arbitraje y mediación de conformidad con su propio Reglamento, aprobado por la Junta Central, y con sujeción en todo caso a los principios reguladores de la mediación y el arbitraje, de conformidad con la Ley 5/2012, de 6 de marzo de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles; así como las disposiciones que las desarrollan, y la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje.

Asimismo, “el Centro” determinará el procedimiento para designar a los mediadores o árbitros. Los mediadores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con la Ley 5/2012, de 6 de marzo de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, desarrollada por R.D. 980/2013 de 13 de diciembre, y su pertenencia a ASEMED.

Los árbitros deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley de arbitraje, debiendo realizar el curso específico de Arbitraje de Derecho y Equidad, programado por la Escuela de Formación de ASEMED, debiendo estar inscrito, con carácter previo, en el Registro de mediadores de ASEMED.

Artículo 4.

“El Centro” estará compuesto por los miembros que designe la Junta Directiva de ASEMED, atendiendo a su prestigio, conocimientos y experiencia probada en materia de mediación y/o arbitraje tanto público como privado.

Integrarán la Junta Central: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal.

Técnico de Mediación y Vocal Técnico de Arbitraje.

El nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario lo será por el plazo de CINCO años, correspondiendo efectuar el mismo a la Junta Directiva de ASEMED; los Vocales Técnicos serán nombrados por un plazo de dos años por la citada Junta Directiva.

El Secretario asegurará el correcto funcionamiento formal y administrativo de “El Centro”.

El Vocal Técnico de Mediación será el Coordinador de dicha área, quedando bajo su supervisión y control el correcto desarrollo y funcionamiento de los procesos de mediación.

El Vocal Técnico de Arbitraje será el Coordinador de dicha área, quedando bajo su supervisión y control el correcto desarrollo y funcionamiento de los procesos de arbitraje.

El cese de cualquiera de sus miembros podrá ser acordado por la Junta Directiva de ASEMED.

Artículo 5.

Los acuerdos de “El Centro” se adoptarán por mayoría, siendo el del Presidente o quien ejerza sus funciones voto de calidad en caso de empate. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Presidente, le sustituirá: en primer término el Vicepresidente, y si ello no fuera posible, el Vocal Técnico de mayor antigüedad con carácter preferente.

Los acuerdos de “El Centro” serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que se hubiese efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

Las deliberaciones y acuerdos adoptados tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito del Presidente.

Artículo 6.

Cuando cualquiera de los miembros de “El Centro” tenga interés directo en la mediación o en el litigio sometido de arbitraje, quedará incurso en causa de incompatibilidad para participar en dicho proceso.

Artículo 7.

CENMEJAR ASEMED se reunirá, al menos, cuatro veces al año en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando sean convocados por su Presidente y asistan, al menos, el 50 % de sus miembros.

Esta convocatoria se podrá realizar vía telemática a través de email, con un plazo de 24 horas de antelación.

En sesión ordinaria se emplazará a los miembros con antelación suficiente: 7 días naturales. La convocatoria deberá efectuarla el Secretario, a instancia del Presidente. Para las convocatorias extraordinarias, el plazo será de 2 días naturales y a solicitud de dos miembros de la Junta Central.

Artículo 8.

En el seno de “El Centro” y previo acuerdo de la Junta Directiva de ASEMED, podrán constituirse otras secciones especializadas dentro del ámbito objeto de la Institución.

Artículo 9.

El Secretario, previa consulta con la Junta Central, mediante resolución fundamentada se podrá dirigir al mediador/es o árbitro/s que incumplieran algunas de sus funciones o contravinieran de algún modo sus deberes y obligaciones, y las reglas contenidas en el presente Código, para requerir la información necesaria, y en su caso, elevar un informe a la Junta Central para que esta adopte las medidas oportunas con

propuesta de apertura de expediente disciplinario y, la posible exclusión del Registro de mediadores o de árbitros. En esta labor de instrucción, el Vocal Técnico del área implicada auxiliará al Secretario en el desempeño de dicha tarea.

Artículo 10.

CENMEJAR ASEMED tendrá su domicilio social en Madrid, C/ Almendro nº 7, Bajo derecha; considerándose dicho domicilio el designado a efectos de notificaciones.

Artículo 11.

CENMEJAR ASEMED se constituye con la siguiente estructura territorial:

- Una Junta Arbitral Central, con competencia en todo el territorio del Estado español. Tendrá su domicilio social en Madrid, en C/ Almendro nº 7, Bajo derecha; considerándose dicho domicilio el designado a efectos de notificaciones.
- Juntas Arbitrales Provinciales, con competencia en cada provincia del Estado español, que estarán compuestas por los árbitros que cumplan los requisitos necesarios para estar inscritos en el Registro de árbitros de ASEMED.

En cada Junta arbitral Provincial serán designados un Presidente y un Secretario con las atribuciones de gestión de los procedimientos arbitrales que se les designe por la Junta Arbitral Central.

El cese o sustitución del Presidente y Secretario de la Junta Arbitral Provincial será competencia de la Junta Arbitral Central.

Código Deontológico de ASEMED

CÓDIGO DEONTOLÓGICO MEDIADORES Y ÁRBITROS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE ASEMED

Artículo 1.

Los mediadores o árbitros actuantes en procesos de mediación o arbitraje serán miembros acreditados de ASEMED. A efectos de su inclusión en la Lista correspondiente, deberán aceptar formalmente y por escrito el Código Deontológico y el Código de Buenas Prácticas en materia de mediación y arbitraje de ASEMED.

Artículo 2.

El presente Código se establece sin perjuicio de otros que sean de aplicación en materia de responsabilidad o normas deontológicas de carácter corporativo, que correspondan en razón de la pertenencia de los mediadores o árbitros a asociaciones o corporaciones profesionales o empresariales.

Artículo 3.

Los mediadores o árbitros de CENMEJAR ASEMED que sean designados para la dirección de un procedimiento de mediación o un procedimiento arbitral se encontrarán obligados a cumplimentar cuantos formularios y requerimientos les sean requeridos por “El Centro”, con el fin de velar, antes y durante el procedimiento, de la independencia e imparcialidad de la mediación o el arbitraje.

Artículo 4.

Los mediadores actuarán de acuerdo a los principios rectores establecidos para los procesos de mediación: voluntariedad y libre disposición, neutralidad, confidencialidad, igualdad e imparcialidad, y

desempeñarán su ejercicio profesional con pleno sometimiento a los mismos.

Los árbitros ejercerán su jurisdicción en la medida que así se lo tienen reconocido las partes y actuarán, en consecuencia, con imparcialidad, transparencia, neutralidad, claridad, independencia y equidistancia respecto de las partes.

Los mediadores y árbitros observarán en todo momento las reglas de deontología profesional, obrando de buena fe y con lealtad, con honestidad y rigor, dando a las partes las suficientes garantías para asegurar la imparcialidad y, la neutralidad e igualdad entre las partes.

Los mediadores y árbitros promoverán el acuerdo entre las partes, buscando su confianza, con diligencia, no dilatando los plazos previstos, en su caso, y cumpliendo con los principios, las fases y los trámites del procedimiento establecido.

Artículo 5.

Especial atención guardarán mediadores y árbitros en la transparencia del proceso, en función de sus características propias, cumpliendo un estricto deber de confidencialidad y secreto por las actuaciones en que han intervenido, absteniéndose de dar a conocer o divulgar de la manera que fuera los hechos y circunstancias que hayan conocido con motivo del procedimiento de mediación o arbitraje.

Artículo 6.

Los mediadores y árbitros cuidarán asimismo de mantener la equidistancia debida entre las partes, y se abstendrán de intervenir en procedimientos en que incurran causas de inhabilitación o recusación según la normativa vigente correspondiente a su actividad; así mismo como en el presente Estatuto. Ante tal contingencia, deberá comunicarlo a las

partes y a “el Centro”, “el Centro” examinará las circunstancias, pudiendo revocar la designación de este mediador o árbitro y nombrar otro.

Artículo 7.

Los mediadores promoverán el acuerdo entre las partes y una vez alcanzado verificarán su cumplimiento o no cumplimiento. Es deber inexcusable del mediador para favorecer su cumplimiento, poner en conocimiento de las partes el carácter de título ejecutivo, que alcanzaría dicho acuerdo si fuera elevado a escritura pública.

Los árbitros desarrollarán sus facultades de impulso del procedimiento para asegurar con plena efectividad el principio “pro arbitrato”, cumpliendo y haciendo cumplir lo pactado por partes, y velarán por satisfacer el encargo conjunto de las partes de solventar definitivamente la controversia, dando respuesta a las pretensiones deducidas por estas y dictando laudos que sean ejecutivos.

Artículo 8.

Particularmente, los mediadores y árbitros velarán por la observancia de las cuestiones siguientes:

1. Aceptar los procesos de mediación o arbitraje para los que sean propuestas, de no mediar excusa válida o impedimento debidamente justificados. El rechazo injustificado de un asunto asignado será motivo bastante para excluir a mediador o a un árbitro del listado oficial.

2. Los mediadores una vez alcanzado un acuerdo o finalizado el procedimiento sin acuerdo, deberán notificarlo a las partes y a El Centro; los árbitros por su parte transmitirán sin dilación a los demás árbitros y a las partes, las decisiones tomadas en curso del procedimiento y, respecto del laudo final u otras formas de terminación del proceso arbitral.

3. Los mediadores promoverán diligentemente las actuaciones iniciales del procedimiento, una vez se haya procedido a su designación;

los árbitros participarán con la diligencia y rigor debidos en los trámites de constitución del Tribunal Arbitral, y a la iniciación, impulso y desarrollo del procedimiento.

4. En el desarrollo del proceso los mediadores deberán cumplir, de manera puntual, con las diversas sesiones encomendadas; los árbitros, del mismo modo, con las sesiones, audiencias y comparencias en los términos que establezca el Reglamento o las normas de procedimiento aplicables, salvo causas de fuerza mayor o un impedimento realmente grave o muy grave, y procurando restablecer dicha sesión lo más pronto posible.

5. Los mediadores y árbitros cumplirán con las funciones asignadas a sus específicos procedimientos, todo ello dentro de los principios, la filosofía y la ética inherentes a su condición y el presente Estatuto.

6. Mediadores y árbitros guardarán la debida confidencialidad respecto a los asuntos del proceso del que forman parte.

7. Mediadores y árbitros se abstendrán de intervenir en los procedimientos cuando haya causa legal o reglamentaria para ello, así como proceder con veracidad y buena fe en los procedimientos de recusación que le sean incoados.

8. Los mediadores no podrán actuar como árbitros, con posterioridad, cuando hubieran tenido conocimiento del asunto en virtud de un proceso de mediación.

9. Los árbitros no podrán actuar como mediadores, con posterioridad, cuando hubieran tenido conocimiento del asunto en virtud de un proceso de arbitraje. Dicha limitación sólo alcanza al arbitraje no vinculante.

10. Los árbitros no podrán actuar como tales o como conciliadores, mediadores, representantes o abogados, en procesos judiciales respecto a asuntos relacionados o derivados de aquellos que conforma-

ron el objeto de su jurisdicción en un proceso arbitral. Tampoco podrán actuar como testigos, ni como peritos, en cualquiera de sus formas o modalidades en algunos de estos procesos.

11. Los mediadores y árbitros observarán en todo momento lealtad a lo pactado por las partes, y de modo especial, los árbitros incluirán en los laudos de acuerdo con las partes o laudos transaccionales lo verdaderamente querido y establecido por ellas, sin distorsiones, ambigüedades o modificaciones.

12. Los mediadores y árbitros de derecho o de equidad, cumplirán fielmente los principios, fases y elementos del procedimiento de mediación o arbitraje.

13. Los mediadores y árbitros participarán con diligencia y sin dilación en las actividades de control, seguimiento, evaluación, estudio e investigación que lleve a cabo “El Centro”, aportando la información requerida y participando activamente en estas tareas.

14. Mediadores y árbitros mantendrán su capacitación y formación, dentro de los niveles de actualización y rigor que se exijan para el idóneo ejercicio de sus funciones, participando en los cursos, seminarios u otras tareas de formación requeridas por “El Centro”.

15. Toda renuncia por parte de un mediador o un árbitro designado en un procedimiento de mediación o arbitraje, que no sea debida a la abstención o recusación, deberá estar suficientemente motivada, so pena de incurrir en la correspondiente responsabilidad. Será de aplicación lo establecido en el punto 1 de este artículo.

16. Bajo ningún concepto podrá el mediador o el árbitro dejar de fallar diligentemente el procedimiento para el cual haya sido designado, so pena de incurrir en las responsabilidades correspondientes.

Reglamento arbitral de ASEMED

REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA JUNTA ARBITRAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La sumisión al Centro de Mediación y Arbitraje de la Asociación Española de Mediación (CENMEJAR ASEMED) se entenderá realizada como consecuencia de la existencia de la Cláusula Arbitral de CENMEJAR ASEMED o de cualquier otra o, en su defecto, por mutuo acuerdo de las partes.

Por el hecho de someterse al arbitraje de “El Centro”, las partes se comprometen expresamente a que el mismo sea administrado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Igualmente las partes se comprometen expresamente a cumplir la decisión arbitral expresada en el correspondiente laudo y a guardar la confidencialidad de lo tratado durante toda la tramitación del arbitraje.

Artículo 2.

El Centro administrará los arbitrajes que se le sometan para la resolución de controversias con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3.

El arbitraje de “El Centro”, salvo que expresamente se establezca lo contrario, lo será siempre en Derecho. En caso de aprobarse el arbitraje de equidad, será necesario informe previo favorable del Vocal Técnico de Arbitraje y aprobación por la Junta Central.

La designación de árbitros de equidad se realizará de conformidad a los requisitos expresamente previstos en la Ley de Arbitraje para ostentar la condición de árbitro. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 1 *in fine* del presente Estatuto, no obstará para el ejercicio de arbitraje en equidad la condición de jurista.

Artículo 4.

A los efectos de este Reglamento, la expresión “árbitro” se refiere indistintamente a un árbitro único o a un Colegio Arbitral, formado siempre por un número impar de Árbitros, en su caso.

Igualmente, a los efectos de este Reglamento, la expresión “demandante” se referirá a la parte o partes solicitantes del arbitraje y la expresión “demandada” a la parte o partes contrarias.

Artículo 5.

El lugar de los arbitrajes amparados por este Reglamento podrá ser el de cualquier localidad del Estado Español.

Los árbitros podrán acordar celebrar reuniones para audiencia de las partes, práctica de pruebas o deliberación de sus miembros en cualquier lugar que estimen conveniente.

Artículo 6.

El idioma en que se desarrollará el arbitraje será el castellano. Las partes podrán libremente designar otra lengua, en virtud del principio de autonomía de voluntad de las partes que rige el procedimiento, sin menoscabo alguno del presente Reglamento.

Artículo 7.

Las partes podrán designar un domicilio para recibir notificaciones o comunicaciones. En su defecto se entenderá como lugar para recibir

las mismas el domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección del propio interesado o en su caso de su representante.

Artículo 7.

Las partes podrán designar un domicilio para recibir notificaciones o comunicaciones. En su defecto se entenderá como lugar para recibir las mismas el domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección del propio interesado o en su caso de su representante.

Artículo 8.

1. Las comunicaciones de las partes y de los árbitros con “El Centro”, y de este con los mismos, se efectuarán a través de la Secretaría designada por “El Centro” sita en Madrid, C/ Almendro nº 7, Bajo derecha, sin perjuicio de que la posibilidad de designar otros domicilios correspondientes a las Juntas Arbitrales Provinciales.

2. Las comunicaciones de las partes y de los árbitros con la Secretaría de “El Centro” y la de esta con ellos, se considerarán válidamente hechas cuando sean realizadas por cualquier de los siguientes medios:

- Entrega personal en la Secretaría de El Centro.
- A través de correo certificado con acuse de recibo.
- Entrega a través de mensajero con el correspondiente acuse de recibo.
- Mediante transmisión vía fax.
- Por correo electrónico.
- Otro medio de telecomunicación electrónica, telemática o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su remisión y recepción y que hayan sido designados por el interesado.

En los cinco últimos supuestos, las notificaciones deberán ser enviadas al domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico indicado por las partes a efectos de notificaciones. La notificación se considerará recibida el día que haya sido entregada.

3. En los casos en que las partes no hayan designado domicilio a efectos de notificaciones, se enviarán al domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección de esa parte. En el supuesto de que no se descubra, tras una indagación razonable ninguno de esos lugares, se considerará recibida la notificación el día en que haya sido entregada o intentada su entrega por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia en el último domicilio, residencia habitual, dirección o establecimiento conocido del destinatario.

4. De todos los escritos y documentaciones que vayan a formar parte del expediente que presenten las partes en la Secretaría de “El Centro”, se deberán acompañar tantas copias como partes haya, más una para cada árbitro en el procedimiento, quedando los originales depositados y archivados en la Secretaría de “El Centro”. Asimismo, además de todo ello, salvo que técnicamente resulte imposible, las partes remitirán un ejemplar en soporte electrónico a la Secretaría de “El Centro” con la referencia asignada al arbitraje.

5. Los árbitros entregarán a la Secretaría de “El Centro”, en soporte electrónico estándar, con la referencia del arbitraje de que se trate, copia de todas sus resoluciones interlocutorias, laudos parciales, laudo final y aclaración del laudo. Igualmente, mantendrán informada a la Secretaría de “El Centro”, en la forma y medios fijados por esta, del desarrollo del procedimiento.

6. En todo caso se tendrá en cuenta respecto al tratamiento de los datos en general, lo previsto por la Ley de Protección de Datos vigente. El plazo máximo de archivo de los expedientes será de veinte meses.

7. La confidencialidad de la documentación generada en el arbitraje deberá ser observada tanto por “El Centro” como por las partes, sus abogados, asesores, así como por los peritos y eventuales testigos.

Artículo 9.

A efectos del cómputo de un plazo establecido en el presente Reglamento o en las resoluciones de los árbitros, se entenderá que los días son siempre hábiles salvo disposición de los árbitros en contrario. Si el último día del plazo fuere festivo en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente.

Artículo 10.

1. “El Centro” fijará el importe de la provisión de fondos para los costes del arbitraje, incluidos los impuestos que les sean de aplicación.

Durante el procedimiento arbitral, “El Centro” de oficio o a petición de los árbitros podrá solicitar provisiones de fondos adicionales a las partes.

2. Corresponde al demandante o demandantes y al demandado o demandados el pago por partes iguales de estas provisiones. En caso de que alguna de las partes no realice el pago de su parte correspondiente, el pago podrá ser realizado en su totalidad por cualquiera de las otras partes.

3. En los supuestos en que, por formularse reconvencción o por cualquier otra causa, fuese necesario solicitar el pago de provisiones de fondos a las partes en diferentes momentos temporales, corresponde en exclusiva a “El Centro” determinar la asignación de los pagos realizados a las provisiones de fondos solicitadas.

4. La falta de provisión de fondos en cualquier momento del procedimiento podrá dar lugar a la falta de aceptación del arbitraje por parte

de “El Centro”, o, en su caso, a la no continuación del procedimiento, archivándose las actuaciones, quedando en poder de “El Centro” las posibles provisiones de fondos aportadas hasta el momento por las partes, sin perjuicio de que “El Centro” pueda, discrecionalmente, devolver parte de las mismas.

5. No se efectuará ninguna prueba cuyo costo no quede previamente cubierto o garantizado por la/s parte/s proponente/s; como tampoco aquellas propuestas por los árbitros cuyo coste no haya sido cubierto previamente por las partes.

Artículo 11.

El Centro resolverá de oficio, o a petición de cualquiera de las partes o de los árbitros, de forma definitiva, cualquier duda que pudiera surgir con referencia a la interpretación de este Reglamento.

Artículo 12.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento en lo que se refiere al desarrollo del procedimiento arbitral, se regirá por la voluntad de las partes y, en su defecto, por acuerdo de “El Centro” o de los árbitros, según proceda.

SOLICITUD DE ARBITRAJE

Artículo 13.

Con independencia de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Arbitraje se recoge que salvo que las partes hayan convenido otra cosa, la fecha en que el demandado haya recibido el requerimiento de someter la controversia a arbitraje se considerará la de inicio del arbitraje, se considera como fecha de inicio del arbitraje la fecha en que el demandado haya recibido de la Secretaría de “El Centro” la notificación de la solicitud de arbitraje a que se refiere el artículo 16

de este Reglamento, la solicitud de arbitraje y todos los trámites recogidos en este Reglamento hasta el nombramiento de los árbitros conforman una fase previa cuyo objetivo es la designación de los árbitros y la fijación y cobro de las provisiones de fondos, no dando comienzo el procedimiento arbitral propiamente dicho hasta que no se den las circunstancias citadas en el artículo 30.

La Secretaría de “El Centro” podrá, atendidas las circunstancias del caso, modificar los plazos que el Reglamento establece para esta fase previa, así como decidir nuevos trámites y solicitar documentos cuando así lo considere necesario.

Artículo 14.

1. La parte que desee recurrir al arbitraje de “El Centro” (en adelante denominada “Demandante”) notificará por escrito la solicitud de arbitraje a la Secretaría del Centro, en original y cuatro copias, tanto de dicha solicitud como de los documentos que acompañen a la misma y que la demandante estime pertinentes.

2. La citada solicitud de arbitraje deberá contener, por lo menos, la información siguiente:

- La petición expresa de que el litigio se someta al arbitraje de “El Centro”.
- El nombre y domicilio de las partes o domicilio a efectos de notificaciones, y, en su caso, la representación que ostente.
- Una referencia al convenio arbitral, en cualquiera de sus formas previstas por la Ley, adjuntando fotocopia del mismo.

- Una referencia al contrato del que trae causa el litigio o con el cual el litigio esté relacionado, adjuntando fotocopia del mismo.
- Una exposición de las pretensiones del demandante y la indicación de la cuantía de las mismas.
- La solicitud del nombramiento de árbitro de acuerdo con lo establecido en este Reglamento a este respecto (artículos 17 al 22).

3. Igualmente deberá acompañar la cantidad establecida por “El Centro” como derechos de admisión incrementada con el importe de los impuestos aplicables, sin cuyo pago no será aceptada la solicitud.

Artículo 15.

Una vez recibida la petición, la Secretaría de “El Centro” notificará al solicitante su recepción así como la cantidad establecida por “El Centro” indicando el importe de la provisión de fondos que tiene que realizar para atender las costas del arbitraje y sin cuya provisión no se dará curso al arbitraje.

Artículo 16.

1. Recibida la provisión de fondos, la Secretaría de “El Centro” notificará a la otra parte (en adelante denominada “Demandada”) la solicitud de arbitraje para que en el plazo de quince días esta someta a la Secretaría de “El Centro” su contestación a la solicitud alegando todo aquello que considere necesario para la mejor defensa de sus intereses y solicite la designación de árbitros de acuerdo con lo establecido en este Reglamento a tal efecto.

2. Igualmente deberá aportar la cantidad establecida por “El Centro” a título de provisión de fondos para atender las costas del arbitraje.

En el caso de que no haga tal provisión, la parte demandante podrá satisfacer la provisión de la parte morosa.

La falta de provisión podrá condicionar la aceptación del arbitraje por parte de “El Centro”.

3. La parte demandada que desee formular una demanda reconvenicional deberá presentarla al tiempo que su contestación a la demanda. “El Centro” fijará una provisión de fondos separada para la demanda reconvenicional que notificará a la parte que la haya formulado, concediéndole un plazo de quince días para que realice el pago de la parte correspondiente, y sin cuyo pago no dará curso a la reconvenición.

Una vez satisfecha la provisión de fondos, la Secretaría de “El Centro” dará traslado de la reconvenición a la otra parte para que, en el plazo de quince días, se pronuncie sobre la misma y requiriéndola para que aporte la nueva provisión de fondos que le corresponda. En el caso de que no haga tal provisión, la parte que ha presentado la demanda reconvenicional podrá satisfacer la provisión de la parte morosa, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento. “El Centro” podrá acordar que la provisión de fondos de la demanda reconvenicional sea satisfecha íntegramente por la parte que presenta la reconvenición.

4. En el caso de que la parte demandada no contestase al requerimiento de la Secretaría de “El Centro” o se negase a someterse al arbitraje podrán darse las siguientes alternativas:

- Cuando la Secretaría del Centro compruebe *prima facie* que no existe entre las partes un convenio arbitral o cuando el convenio existente no recoja expresamente el arbitraje de “El Centro”, la Secretaría informará al demandante de que este arbitraje no puede tener lugar dentro del Reglamento de “El Centro”.

- Cuando la Secretaría de “El Centro” compruebe *prima facie* que existe un convenio arbitral por el que se encomienda la solución del litigio al arbitraje de “El Centro” continuará (con las reservas sobre la provisión de fondos previstas en este artículo y en el artículo 10) con la tramitación de la fase previa a pesar de la abstención o negativa de la parte demandada ya que por el citado convenio arbitral las partes se han sometido al Reglamento de “El Centro” y a las normas en él contenidas.
- En los casos en que se hayan alegado una o varias excepciones relativas a la existencia o validez del Convenio Arbitral, esta decisión no prejuzgará la admisibilidad ni el fundamento de estas excepciones correspondiendo a los árbitros, en el oportuno momento procesal, decidir sobre su propia competencia.

NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS

Artículo 17.

“El Centro” mantendrá actualizada una lista de árbitros que estará compuesta por personas de reconocido prestigio profesional e independencia y que tendrá carácter de abierta.

En dicha lista serán inscritos de oficio:

- Los miembros de “El Centro”.
- Las personas que la Junta Central decida integrar, previa ratificación por parte de la Junta Directiva de ASEMED, en la misma en función de sus circunstancias personales y profesionales, y que hayan sido formadas en el curso correspondiente por la Escuela de Formación de ASEMED.

- Los árbitros designados libremente por las partes para actuar en un litigio en el marco de “El Centro”, siempre que reúnan los requisitos de admisión en la misma y sea aceptado por “El Centro”. La inscripción de dichos árbitros con carácter permanente requerirá, sin embargo, el acuerdo expreso de “El Centro” en tal sentido.

Artículo 18.

Las partes no podrán fijar libremente el número de árbitros, el árbitro se designará por “El Centro” de entre los árbitros inscritos, y siguiendo el procedimiento acordado.

Artículo 19.

1. Las partes demandante y demandada deberán solicitar de “El Centro” en la petición de arbitraje a que hacen mención los artículos 14.2 y 16.1 de este Reglamento, la designación de árbitro.

2. En el caso de propuesta de un árbitro que no incluido en la lista de árbitros de “El Centro” deberá reunir las condiciones establecidas en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

3. En caso de pluralidad de demandantes o de demandados, estos podrán optar por un árbitro y aquellos por otro si así lo acordase “El Centro”.

Artículo 20.

El Centro, una vez recibidas las propuestas de las partes demandante y demandada, procederá al nombramiento del Colegio Arbitral de acuerdo con los siguientes criterios:

- Con carácter general, “El Centro” designará directamente o según procedimiento establecido al árbitro de entre la lista de árbitros de “El Centro”.

- Para incorporarse y mantenerse en la lista de árbitros es necesario que el árbitro:
 - Solicite la incorporación, adjuntando a la solicitud su currículum vitae y especificando, en su caso, las especialidades de su ejercicio. Todos los árbitros deberán además ser mediadores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2012, Mediación en asuntos civiles y mercantiles; y además deberán haber realizado la formación específica de arbitraje que imparte la Escuela de Formación de ASEMED.
 - Acrediten que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.
 - Manifieste su compromiso de formación en materia arbitral, y en especial, de conocimiento de la Ley de Arbitraje, de este Reglamento, de los Estatutos de ASEMED, así como de las normas que las sustituyan o de sus reformas así como el sometimiento al código Deontológico y al Canal Ético de ASEMED. Será de obligado cumplimiento la sumisión al Código Deontológico y Canal Ético, al Estatuto y al presente Reglamento.
- Los profesionales inscritos en la lista de árbitros no podrán renunciar a su designación como árbitros injustificadamente. La declinación injustificada a actuar como árbitro conllevará la exclusión del profesional de la lista.
- La inscripción en la lista de árbitros supone la asunción del compromiso de responsabilidad. Por ello, los árbitros responderán por los daños y perjuicios que causaran en

el desempeño de sus funciones. Para ello, deberán tener suscrito un seguro de Responsabilidad Civil Profesional para el desempeño de las funciones de arbitraje, en la cuantía que determine la Junta Directiva de ASEMED.

Artículo 21.

“El Centro” notificará su designación al árbitro solicitando su aceptación por escrito dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente a su notificación.

Pasado dicho plazo sin recibirse dicha aceptación, se entenderá que no acepta el nombramiento, en cuyo caso “El Centro” procederá en el plazo de diez días a nombrar directamente el árbitro de entre la lista de árbitros de “El Centro”, procediéndose de idéntica manera para la notificación y aceptación del nombramiento y así sucesivamente, si fuese necesario, hasta completar el Colegio Arbitral.

RECUSACIÓN DE LOS ÁRBITROS

Artículo 22.

1. Todo árbitro debe ser y permanecer durante el arbitraje independiente e imparcial. En todo caso, no podrá mantener con las partes relación personal, profesional o comercial.

2. La persona propuesta para ser árbitro deberá revelar antes de su aceptación todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia, pudiendo quien le hubiera designado dejar sin efecto la asignación. El árbitro, a partir de su nombramiento, revelará a las partes sin demora cualquier circunstancia sobrevenida.

En cualquier momento del arbitraje, cualquiera de las partes podrá pedir a los árbitros la aclaración de sus relaciones con algunas de las otras partes.

3. Un árbitro sólo podrá ser recusado si concurren en él circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, o si no posee las cualificaciones convenidas por las partes. Una parte solo podrá recusar al árbitro nombrado por ella, o en cuyo nombramiento haya participado, por causas de las que haya tenido conocimiento después de su designación.

Artículo 23.

1. La parte que desee recusar a un árbitro deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a aquel en que le sea notificada por “El Centro” la aceptación del mismo o dentro de los quince días siguientes en que tenga conocimiento de las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.

2. La recusación se notificará a la Secretaría de “El Centro”, a la otra parte, al árbitro recusado y, en su caso, a los demás miembros del Colegio Arbitral. La notificación se hará por escrito y deberá ser motivada.

Artículo 24.

1. Cuando un árbitro haya sido recusado por una parte, la otra parte podrá aceptar la recusación. El árbitro también podrá después de la recusación renunciar al cargo. En ninguno de ambos casos se entenderá que esto implica aceptación de la validez de las razones en que se funda la recusación. En ambos casos el árbitro recusado será apartado de sus funciones procediéndose al nombramiento de otro en la forma prevista para las sustituciones.

2. Si la otra parte no acepta la recusación y el árbitro recusado no renuncia, la decisión respecto de la recusación será tomada por el Colegio Arbitral, o, en los casos de árbitro único, por la Junta Central, previo informe del Vocal Técnico correspondiente.

3. Si el Colegio Arbitral acepta la recusación pedirá a la Junta Central que nombre un árbitro sustituto de conformidad con el procedimiento aplicable al nombramiento del árbitro sustituido. En los casos de árbitro único, si “El Centro” acepta la recusación procederá al nombramiento del árbitro sustituto por el mismo procedimiento.

4. Si no prosperase la recusación planteada con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 24 y en los apartados anteriores de este artículo 25, la parte recusante podrá, en su caso, hacer valer la recusación al impugnar el laudo.

Artículo 25.

Cuando un árbitro se vea impedido de hecho o de Derecho para ejercer sus funciones, o por cualquier otro motivo no las ejerza dentro de un plazo razonable, cesará en su cargo si renuncia o si “El Centro” acuerda su remoción.

En estos supuestos, se considerará automáticamente prorrogado, por acuerdo de las partes, el plazo para dictar el laudo en un período de tiempo igual al transcurrido desde el nombramiento hasta su cese del árbitro que ha cesado.

SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS

Artículo 26.

1. Cualquiera que sea la causa por la que haya que designar un nuevo árbitro se hará por el mismo procedimiento mediante el cual fue designado el sustituido.

2. Una vez nombrado el sustituto, este, previa audiencia de las partes, decidirá si ha lugar a repetir actuaciones ya practicadas. De decidirse la repetición, las partes deberán necesariamente acordar la prórroga del plazo para dictar el laudo por el tiempo que sea necesario para la

práctica de las mismas. En caso de desacuerdo entre las partes, el árbitro será quien establezca el plazo.

DE LA COMPETENCIA DE LOS ÁRBITROS

Artículo 27.

1. Los árbitros estarán facultados para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del convenio arbitral o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia. A este efecto, el convenio arbitral que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del mismo. La decisión de los árbitros que declare la nulidad del contrato no entrañará por sí sola la nulidad del convenio arbitral.

2. Las excepciones a las que se refiere el apartado anterior deberán oponerse a más tardar en el momento de presentar la contestación, sin que el hecho de haber designado o participado en el nombramiento de los árbitros impida oponerlas. La excepción consistente en que los árbitros se exceden del ámbito de su competencia deberá oponerse tan pronto como se plantee, durante las actuaciones arbitrales, la materia que exceda de dicho ámbito. Los árbitros sólo podrán admitir excepciones opuestas con posterioridad si la demora resulta justificada.

3. Los árbitros podrán decidir las excepciones de que trata este artículo con carácter previo o junto con las demás cuestiones sometidas a su decisión relativa al fondo del asunto. La decisión de los árbitros sólo podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de anulación del laudo en el que se haya adoptado. Si la decisión fuese desestimatoria de las excepciones y se adoptase con carácter previo, el ejercicio de la acción de anulación no suspenderá el procedimiento arbitral.

Artículo 28.

1. Salvo estipulación en contrario, las partes, por su sometimiento al arbitraje de “El Centro”, autorizan expresamente a los árbitros a dictar medidas cautelares cuando así sea solicitado por una parte y se considere justificado por los árbitros así como a establecer caución suficiente que la parte solicitante de las mismas tenga eventualmente que prestar, y ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 721 al 747 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

2. A las decisiones arbitrales sobre medidas cautelares, cualquiera que sea la forma que revistan, les serán de aplicación las normas sobre anulación y ejecución forzosa de laudos.

La ejecución forzosa de los laudos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y será ejecutable aun cuando contra él se haya ejercitado acción de anulación. No obstante, en ese caso el ejecutado podrá solicitar al colegio arbitral la suspensión de la ejecución, siempre que ofrezca caución por el valor de la condena más los daños y perjuicios que pudieren derivarse de la demora en la ejecución del laudo. La caución podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 529 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Presentada la solicitud de suspensión, el colegio arbitral, tras oír al ejecutante, resolverá sobre la caución y contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 29.

El Colegio Arbitral se considera constituido a partir de la fecha en que el árbitro haya aceptado la designación, lo que será comunicado por “El Centro” a las partes.

Artículo 30.

La Secretaría de “El Centro” actuará como Secretario de los arbitrajes que se realicen al amparo de este Reglamento, facilitando el oportuno soporte administrativo y siendo el responsable de las notificaciones.

Artículo 31.

Los árbitros podrán, si así lo estiman oportuno, atendidas las circunstancias del caso, modificar los plazos que se establecen en los artículos siguientes, así como decidir nuevos trámites cuando lo consideren necesario, así como podrán, en cualquier momento, requerir a las partes para que, dentro de un plazo determinado, presenten los documentos y pruebas que estimen pertinentes, siempre que se respete el principio de igualdad entre las partes y se dé a cada una de ellas plena oportunidad de defender sus derechos.

Artículo 32.

Las partes podrán actuar por sí mismas o valerse de abogado en ejercicio tanto en la audiencia como en todo el procedimiento arbitral.

Artículo 33.

Una vez aceptada su designación por el árbitro o Colegio Arbitral la Secretaría de “El Centro” se dirigirá por escrito a las partes, señalando un plazo máximo de veinte días hábiles para que presenten sus pretensiones y propongan las pruebas que consideren convenientes. Por economía procesal, podrán hacerlo, si así lo prefieren, ratificando y/o complementando el escrito sometido en la fase previa a que hacen referencia los artículos 14 y 16 de este Reglamento.

Las citadas comunicaciones se ajustarán a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 34.

1. La oposición al arbitraje por falta de competencia objetiva de los árbitros, inexistencia, nulidad o caducidad del convenio arbitral deberá formularse en el escrito a que se refiere el artículo anterior.

2. En el caso de que la decisión arbitral sea desestimatoria, se continuará con el procedimiento arbitral pudiéndose impugnar dicha decisión sólo mediante el ejercicio de la acción de anulación del laudo en el que se haya adoptado. Si la decisión desestimatoria se adoptase con carácter previo, mediante un laudo parcial, el ejercicio de la acción de anulación no suspenderá el procedimiento arbitral.

3. En todo caso, la falta de competencia objetiva de los árbitros podrá ser apreciada de oficio por éstos aunque no hubiese sido invocada por las partes en cuyo caso así lo notificarán a la Secretaría de “El Centro” y a las partes.

Artículo 35.

Recibidas las contestaciones a que se refiere el artículo 33, la Secretaría de “El Centro” enviará una copia de los escritos presentados por cada una de las partes a la otra u otras, concediendo un plazo de veinticinco días hábiles para que contesten por escrito a las alegaciones contrarias, presenten los documentos y propongan las pruebas adicionales que consideren necesarias, teniendo presente lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

En caso de efectuarse reconvenición deberá realizarse en el mismo escrito de contestación a la demanda dándose traslado a la parte demandante para que en el plazo de veintiún días hábiles desde su recepción presente las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 36.

Queda a la libre decisión de los árbitros la aceptación o no de las pruebas que hayan sido solicitadas por las partes así como practicar otras que consideren convenientes. Igualmente, los árbitros son libres para decidir sobre la forma en que deben practicarse las pruebas. En el plazo de 10 días desde la presentación de alegaciones, el árbitro decidirá sobre las pruebas propuestas admitiéndolas o rechazándolas y convocando a las partes a una vista para la práctica de las admitidas que tendrá lugar antes de los 25 días desde la recepción de las alegaciones. A toda práctica de pruebas serán citadas y podrán intervenir las partes o sus representantes.

Los árbitros podrán, de considerarlo necesario, nombrar de oficio o a instancia de parte, a uno o varios peritos, definir su misión, recibir sus informes e interrogarlos en presencia de las partes. Las partes están obligadas a facilitar al perito toda la información pertinente para su dictamen. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, podrán aportar dictámenes periciales por peritos libremente designados en los momentos que este Reglamento fija para la solicitud de pruebas o así se acuerde por los árbitros.

Artículo 37.

Si en el curso del arbitraje se incorpora un nuevo árbitro en sustitución de otro anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 38.

1. Los árbitros, una vez recibidas las alegaciones de las partes y practicadas, en su caso, las pruebas, requerirán a las partes para que,

en el plazo de veinte días, presenten sus conclusiones por escrito o en trámite oral en la correspondiente audiencia.

2. Formuladas las conclusiones, se considerará automáticamente concluso el procedimiento para la emisión del laudo.

3. En todo caso, los árbitros podrán ordenar, dentro del plazo para dictar laudo, la práctica de cualquier otra prueba que estimen necesaria para el mejor conocimiento del asunto planteado, dando traslado de su resultado a las partes concediéndoles un plazo para que, en su caso, puedan alegar lo que estimen procedente.

Artículo 39.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando, sin alegar causa suficiente a juicio de los árbitros,

- El demandante no presente su demanda en plazo, los árbitros darán por terminadas las actuaciones, a menos que, oído el demandado, este manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión.
- El demandado no presente su contestación en plazo, los árbitros continuarán las actuaciones, sin que esa omisión se considere como allanamiento o admisión de los hechos alegados por el demandante.
- Una de las partes no comparezca a una audiencia o no presente pruebas, los árbitros podrán continuar las actuaciones y dictar el laudo con fundamento en las pruebas de que dispongan.
- Con carácter general la inactividad de las partes en cualquier momento procesal no interrumpirá el arbitraje ni impedirá que se dicte el laudo ni le privará de eficacia.

LAUDO ARBITRAL

Artículo 40.

1. Los árbitros deberán dictar su laudo definitivo dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del escrito del demandado a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento o de la expiración del plazo para presentarlo, excepto en aquellos casos en que el procedimiento arbitral se desarrolle en un período del año que sea considerado inhábil (del 1 al 30 de agosto), en cuyo caso el plazo para dictar el laudo será de seis meses.

2. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes notificado a los árbitros antes de la expiración del plazo inicial a través de la Secretaría de “El Centro”.

3. Igualmente este plazo podrá ser prorrogado por los árbitros, de manera excepcional por un plazo no superior a dos meses, mediante decisión motivada no recurrible por las partes.

Artículo 41.

1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados, y si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes.

2. El laudo se dictará con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente y tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio.

Artículo 42.

El laudo arbitral, así como cualquier acuerdo o resolución de los árbitros, se decidirá por mayoría de votos, dirimiendo los empates el

voto del Presidente. Si no hubiera acuerdo mayoritario, el laudo será dictado por el Presidente.

Salvo acuerdo de las partes o de los árbitros en contrario, el Presidente podrá decidir por sí solo cuestiones de ordenación, tramitación e impulso del procedimiento.

Artículo 43.

1. Los árbitros, además del laudo final, podrán dictar laudos parciales si así lo consideran necesario.

2. Igualmente el laudo se pronunciará sobre las costas del arbitraje, que incluirán los honorarios y gastos debidamente justificados de los árbitros, los gastos que origine la posible protocolización notarial del laudo y su aclaración, en su caso, los derivados de notificaciones y los que origine la práctica de las pruebas así como los derechos de admisión y administración de “El Centro” que se publicarán periódicamente, así como los impuestos que les sean de aplicación.

3. El laudo se dictará por escrito y expresará las circunstancias personales de los árbitros y de las partes, el lugar en que se dicta, La cuestión sometida a arbitraje, una sucinta relación de las pruebas practicadas, las alegaciones de las partes y la decisión arbitral.

Salvo estipulación en contrario, la cuestión que las partes someten a la decisión de los árbitros y sobre la que los mismos deben pronunciarse, vendrá determinada por las peticiones que sometan a lo largo del procedimiento arbitral con la única limitación de que, a juicio de los árbitros sean realizadas en un momento procesal que permita la contradicción y respete el principio de igualdad entre las partes.

4. Aunque sin carácter mandatorio para los árbitros, que podrán decidir libremente, se establece que el gasto realizado por cada una de las partes para su defensa sea soportada por la misma.

Artículo 44.

El laudo será firmado por el árbitro.

Artículo 45.

1. Los árbitros entregarán el laudo firmado a la Secretaría de “El Centro” para su notificación a las partes en la forma en que estas hayan acordado, o en su defecto mediante entrega a cada una de ellas de un ejemplar firmado ajustándose a lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.

2. El laudo y su posible aclaración, será inscrito en el registro de laudos de “El Centro”, que otorgará fe de su literalidad a aquellos autorizados por la ley para su acceso al laudo mediante certificaciones literales.

3. El Laudo podrá ser protocolizado notarialmente, a petición y a costa de cualquiera de las partes o del propio Centro. La citada protocolización podrá ser hecha por el Secretario de la Junta Central o por el Presidente de la misma, e igualmente, en defecto de estos, por el árbitro único o el Presidente del Colegio Arbitral, en su caso.

Artículo 46.

1. Dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de ellas podrá, con notificación a la otra, solicitar a los árbitros a través de la Secretaría de “El Centro”:

- La corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar;
- la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo;
- el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él.

2. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento en el plazo de veinte días.

3. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del laudo, los árbitros podrán proceder de oficio a la corrección de errores a la que se refiere el literal a) del apartado 1.

4. A las resoluciones arbitrales sobre corrección, aclaración y complemento del laudo se aplicará lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de este Reglamento.

Artículo 47.

El laudo arbitral es definitivo y firme tanto en lo que se refiere a la decisión sobre el fondo de la cuestión como sobre los costes, comprometiéndose las partes a ejecutarlo sin demora por el solo hecho de haber sometido su diferencia al arbitraje de “El Centro”.

Costes del arbitraje

La Junta Arbitral Central determinará los costes de la mediación que deberán soportar las partes, y de los que se deberá informar a las partes previamente al inicio del procedimiento de arbitraje.

Para ello se desarrollará las normas orientadoras procedentes, que podrán contener condiciones especiales para instituciones con la que ASEMED realice convenios de promoción e implantación de la mediación y el arbitraje.

Se determinará separadamente los costes correspondientes a los honorarios de los árbitros y el resto de los costes posibles correspondientes a otros gastos, tales como informes o dictámenes periciales, desplazamientos, etc.

Los árbitros percibirán las cantidades que se recojan en las citadas normas orientadoras.

No se iniciará ningún procedimiento de arbitraje sin que las partes ingresen a ASEMED el importe correspondiente a la provisión de fondos que se determine para cada procedimiento arbitral.

Disposición Adicional Primera

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, reformada mediante la Ley 11 de febrero de 2011 de Arbitraje o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

Disposición Adicional Segunda

La Lista de Árbitros y los ficheros con datos de carácter personal que den soporte a la gestión de las funciones de “El Centro” serán creados, sometidos a las medidas de seguridad, e inscritos en la Agencia correspondiente, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa concordante.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta Directiva de ASEMED. Para general conocimiento de los Árbitros y ciudadanos, una vez aprobado, se publicará en la página web de ASEMED.

Reglamento de ASEMED

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN

La Asociación Española de Mediación figura inscrita en el Registro General de Asociaciones del Ministerio del Interior, en el Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 602037. CIF G06633093.

El protocolo de actuación del centro de mediación para LA GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN, es el siguiente:

A) Solicitud de mediación: El procedimiento de mediación se iniciará mediante la solicitud de una persona física o jurídica, o ambas partes de mutuo acuerdo, a través del formulario existente en la página web, o mediante escrito, nunca de forma verbal.

La solicitud deberá contener:

– Solicitante:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- D.N.I. o C.I.F.
- Dirección.
- Email y teléfono.
- Objeto de la mediación.
- Cuantía de la mediación o explicación del conflicto.

– Solicitado:

- Nombre del solicitado.
- D.N.I. o CIF (o cualquier otro dato que permita identificarlo).
- Dirección, teléfono.

B) Recepción de la solicitud: Una vez recibida la solicitud se procederá a su numeración con una clave que contendrá:

- Año de la solicitud.
- C.P. del domicilio del solicitante.
- Número de orden de ese C.P. con cuatro dígitos empezando por 0001.

C) Comunicación al solicitante del inicio del procedimiento de solicitud: Una vez recibida la solicitud al solicitante, se le notificará por medio fehaciente (preferiblemente email) del inicio del procedimiento de mediación al solicitado, el número de procedimiento, y se le informará de que debe ingresar en la cuenta corriente de la Asociación el importe de la tasa de gestión correspondiente.

Una vez ingresada la tasa, si es una solicitud no de mutuo acuerdo, se enviará a la parte solicitada, carta certificada con el siguiente contenido:

Comunicación de solicitud de mediación.

Fecha, de de 2.01__

Parte solicitante: xxxxxxxxx

Parte solicitada: xxxxxxxx

Expte: 2013xxxxx000x

Muy Srs. Nuestros:

1. Les informamos que hemos recibido una Solicitud de mediación civil y mercantil (o familiar) para con usted (o esa entidad), de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2012, de Mediación Civil y Mercantil, por DON XXXXXXXX, referente a XXXXXXXX.

2. Que el OBJETO de la solicitud de mediación realizada por el Sr. XXXX es: _____

3. Que el solicitante no propone ningún mediador, solicitando a esta Asociación que designe al que por turno corresponda, dentro del ámbito territorial de su domicilio, para el caso de que esa entidad acepte el procedimiento de mediación.

4º.- Que en base a lo previsto en la Ley 5/2012 de Mediación Civil y Mercantil, siendo los Procedimientos de Mediación Voluntarios y de Libre disposición, y como quiera que no acredita el solicitante del procedimiento la existencia de un pacto de sometimiento a mediación entre las partes, por medio de la presente comunicación, y al objeto de que pueda esa entidad aceptar o no el procedimiento de mediación que el solicitante les ofrece, les informamos que disponen de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el recibimiento de la presente comunicación, para que nos comuniquen si aceptan o no el inicio de un procedimiento de mediación civil y mercantil.

5º.- En el caso de que acepten el procedimiento de mediación que el solicitante les ofrece, esta Institución nombrará un Mediador Titulado Independiente e Imparcial, el cual los citará a la correspondiente sesión informativa al objeto de darles detalle del contenido del procedimiento, causas que puedan afectar a su imparcialidad, su profesión, su formación, así como las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como el plazo para firmar el acta de la sesión informativa.

Pueden comunicarnos su aceptación o no del procedimiento de mediación por correo postal, a la Delegación Territorial de su domicilio, que se encuentra sita en _____. También pueden realizar tal comunicación mediante correo electrónico al email:

centrodemediacion@asedmed.org

Les informamos que para cualquier comunicación deberá citar el número de referencia que es Expte: 2013XXXXX000X

Atte.

Centro de Mediación de la Asociación Española de Mediación.

D) Aceptación o no de la mediación: En el plazo de 10 días la parte solicitada podrá o no aceptar la mediación.

1. Si la mediación es aceptada, se designará un mediador inscrito en el registro de mediadores de esta Asociación, con ejercicio profesional en el Partido Judicial del solicitado, al que previamente, en el plazo de 72 horas se le deberá comunicar el procedimiento de mediación, al objeto de que acepte su intervención en el mismo, informándole brevemente del objeto de la mediación, de las partes intervinientes y de los honorarios previstos que deberá percibir por la mediación, debiendo firmar con la Asociación un contrato de prestación de servicios.

Una vez aceptado por el mediador la administración del procedimiento de mediación, se le facilitarán los antecedentes del mismo, para que cite a las partes a la sesión informativa.

Tal citación la deberá realizar en un plazo no superior a 7 días, desde la notificación de su designación como mediador.

La sesión informativa se deberá desarrollar en un máximo de 20 días desde la notificación al mediador, excepto que existan circunstancias que lo impidan.

En dicha sesión informativa, que tendrá el contenido previsto en la Ley de Mediación civil y mercantil 5/2012, el mediador, además deberá informar a las partes del coste de la mediación, facilitándoles la cuenta corriente de la Asociación para que ingresen, por mitades, el importe presupuestado por todos los conceptos presupuestados por el media-

dor, dentro del plazo de 15 días desde la sesión informativa. Si no se realizará dentro de tal plazo tal ingreso, el mediador dará por terminado el procedimiento por desistimiento de las partes.

Una vez realizado el ingreso de tal importe, se notificará al mediador tal extremo, para que continúe el procedimiento de mediación de acuerdo con lo previsto legalmente.

No se iniciará ningún procedimiento de mediación sin que las partes ingresen a ASEMED los importes correspondientes a la provisión de fondos solicitada para cada procedimiento de mediación, de acuerdo con las normas de esta Asociación.

El mediador designado firmará con ASEMED un contrato de prestación de servicios que complementará el presente Reglamento, en el que se determinará las condiciones de prestación de servicios, los honorarios del mediador, etc.

2. Si la mediación no es aceptada, se entregará al solicitante certificación acreditativa de su solicitud, con expresión fehaciente de que la parte solicitada no ha aceptado el procedimiento de mediación o bien no ha contestado a la misma.

E) Finalización de la mediación: Una vez finalizada la mediación en el sentido oportuno por el mediador, se devolverán a las partes los documentos que hayan aportado al expediente, quedando las actas correspondiente introducidas en sobre cerrado y firmado en el cierre por el mediador para evitar manipulaciones, siendo entregado el mismo al Centro de mediación de esta asociación para su custodia, que se realizará durante un plazo de cuatro meses, superado el cual se destruirá el expediente.

Anexos

DERECHOS Y HONORARIOS DE ARBITRAJE

Tasa de gestión de arbitraje:

Se acuerda una tasa de gestión de arbitraje del 1,20 % sobre el importe de la cuantía del conflicto, con un mínimo de 300 euros.

Honorarios de los árbitros:

Importe mínimo: 300 euros

Hasta 20.000 euros, 8 %

De 20.001 a 50.000 euros, 6 %

De 50.001 a 100.000 euros, 5 %

De 100.001 a 300.000 euros, 4 %

Superior a 300.001 euros, 3 %

La Junta Arbitral de ASEMED podrá suscribir convenios especiales con instituciones y empresas determinando honorarios pactados.

COSTES DE LA MEDIACIÓN

ASEMED

Inscrita en el Registro General de Asociaciones del Ministerio del Interior, en el Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 602037. CIF. G06633093.

Los solicitantes de una mediación deberán hacer frente a los siguientes gastos:

Derechos de gestión y administración:

- Mediación intrajudicial:
70 € (IVA incluido), por cada parte interviniente.
- Mediación extrajudicial:
70 € (IVA incluido), por cada parte interviniente.

Sesiones de mediación:

- Sesiones informativas: 50 € (IVA Incluido) por cada parte interviniente.
- Sesiones de mediación: No beneficiarios de justicia gratuita, por sesión y parte, sin convenio especial con entidades:
 - Sesiones de la 1ª a la 3ª: 80 euros por sesión y parte interviniente la mediación (IVA incluido).
 - Sesiones de la 3ª al final: 90 Euros por sesión y parte interviniente en la mediación (IVA incluido).

Para el caso de que la mediación sea encomendada por la Asociación a cualquiera de los mediadores, estos recibirán el importe de

dichos honorarios, descontados el 20% por gastos de mantenimientos de la asociación (IVA excluido).

Estas tarifas incluyen los honorarios de los mediadores por las sesiones de mediación. El coste medio de una mediación será de 350 € (IVA incluido) por parte (sesión informativa, derechos de gestión y administración y tres sesiones de mediación).

CONVENIOS CON ENTIDADES, INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARA MEDIACIÓN

La Asociación Española de Mediación podrá suscribir convenios y pactar tarifas y condiciones particulares.

Para el caso de mediaciones civiles y mercantiles y Familiares, que tengan un contenido económico, por la especial complejidad del asunto, se podrá aplicar el 0,5% sobre el importe debatido, que deberá ser aceptado, con carácter previo, por la partes del conflicto.

Dicho importe se incrementará sobre el importe fijo por sesión señalado anteriormente.

Método de abono. El coste de la mediación

Derechos de gestión y administración:

El/los solicitante/s deberá/n presentar el justificante de pago de los derechos de gestión y administración al presentar la solicitud de mediación o bien, y en cualquier caso, con anterioridad a ser citados para la sesión informativa previa.

Sesiones de mediación:

Tras la sesión constitutiva y aceptación de la mediación y con carácter previo al inicio del resto de las sesiones, cada una de las partes deberá realizar el pago de las sesiones estimadas para la mediación, que será previamente determinado de conformidad con las tarifas vigentes.

Forma de pago:

- Mediante ingreso o transferencia bancaria, titular: Asociación Española de Mediación.
Banco de Santander. CC: ES09 0049 0326 36 2210098731

Se hará constar el nombre, apellidos del solicitante y concepto.

1. Derechos de gestión y administración: “Solicitud de mediación: derechos de gestión y administración”.

2. Sesiones de mediación: “Expediente de mediación núm. ___/___: justificante de abono sesiones de mediación”.

- El justificante de ingreso será remitido por correo electrónico a la siguiente dirección administracion@asemed.org o al fax: 924860319.

